



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Secretaría Asociada de Educación Especial

8 de marzo de 2021

Subsecretario asociado, subsecretaria de Administración, subsecretaria para Asuntos Académicos y Programáticos, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores ejecutivos, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela, maestros, asistentes de servicios al estudiantes, padres, madres o encargados y comunidad en general



Lcdo. Eliezer Ramos Parés

Secretario Asociado de Educación Especial

GUÍA PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA LOS ESTUDIANTES DE NIVEL PREESCOLAR

La prestación de servicios educativos y relacionados apropiados a la población con discapacidades en las edades de 3-21 años, inclusive, es responsabilidad del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), por medio de la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE). La SAEE es responsable de establecer e interpretar la legislación federal y estatal disponible para desarrollar la política pública que se requiera que permitan la prestación de servicios de Educación Especial.

Con el propósito de mejorar los servicios a esta población, la SAEE ha instaurado el Programa Preescolar de Educación Especial (PPEE) que tiene como propósito garantizar una educación pública, gratuita y apropiada para aquellos estudiantes preescolares que:

- presentan una condición, trastorno o retraso que puede ser categorizada en una de las trece categorías de discapacidad;
- a causa de esa condición, trastorno o retraso, su progreso se ve afectado en las destrezas del diario vivir en los cinco (5) pilares o áreas principales del desarrollo: crecimiento físico, desarrollo cognitivo, desarrollo socio emocional, desarrollo lingüístico y desarrollo sensorio motor fino/grueso; y que,
- a causa de lo anterior, requieren de una educación especialmente diseñada que les permita tener acceso al currículo general.

A continuación, se presenta la **Guía para la provisión de servicios del Programa de Educación Especial para los estudiantes de nivel preescolar** que tiene como norte el establecer la política pública que regirá la provisión de servicios para esta población.

Exhortamos a toda la comunidad escolar a compartir y dar lectura a este documento.

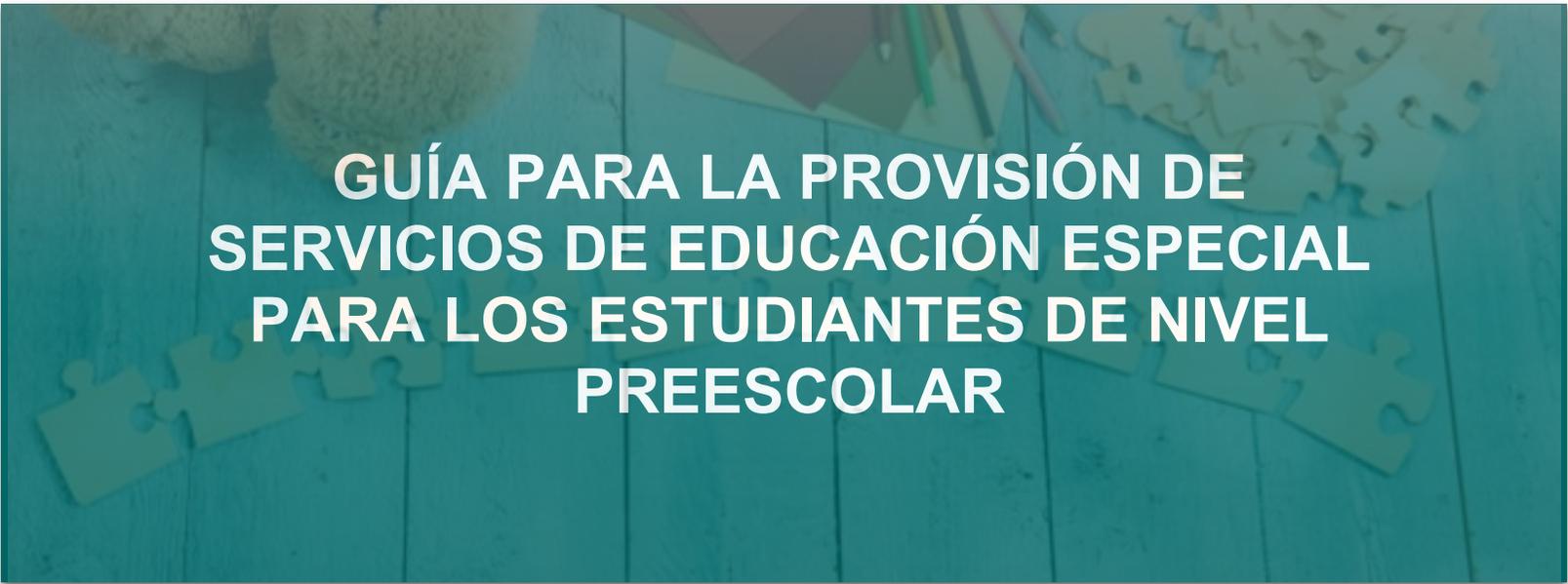
P.O. Box 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 •Tel: (787) 773-5800 / 6178



El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental, ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.



DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN



GUÍA PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA LOS ESTUDIANTES DE NIVEL PREESCOLAR

Secretaría Asociada de Educación Especial

marzo 2021



Secretaría Asociada de Educación Especial

Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario Asociado

**Guía para la provisión de servicios
del Programa de Educación Especial para los
estudiantes de nivel preescolar**

© 2021 Departamento de Educación de Puerto Rico

Esta Guía es de dominio público. Se concede la autorización para reproducirlo total o parcialmente. Lo aquí instituido constituye la política pública del Departamento de Educación de Puerto Rico para ofrecer servicios a los estudiantes que son elegibles a este proceso. Nada en este documento tiene por objeto crear, disminuir o alterar ningún derecho, recurso u obligación vigente. Siendo esto una Guía, no constituye una creación u otorgación de nuevos derechos, sino una interpretación de estos. El que un funcionario del DEPR obvie alguna disposición de este proceso no conllevará la concesión de derechos a ninguna de las partes, ni excusa de cumplimiento posterior.

Para propósitos de carácter legal en relación con la Ley de Derechos Civiles de 1964, el uso de los términos estudiante, hijo, maestro, niño, joven, director, superintendente, proveedor, encargado, facilitador, representante, padre, administrador, persona, funcionario y cualquier otro que pueda hacer referencia a ambos sexos, incluye tanto el género masculino como el femenino. De igual manera, el término padres incluye tanto a las madres, a los padres y a los encargados de los estudiantes con discapacidad.

Para obtener copia de este documento:

Puede visitar el enlace <https://de.pr.gov/educacion-especial/>

Colaboradores

Dra. Melinda S. González González

Coordinadora Nacional del Programa Preescolar de Puerto Rico
Líder de la iniciativa

Edwin Curbelo

Gerente de los Programas Head Start en
Fortaleza

Maribel Feliberty

Comité de Esfuerzos del Programa
Head Start

Prof. Wendy L. Colón Martínez

Gerente de Operaciones del Programa de
Niñez Temprana de la Subsecretaría de
Asuntos Académicos

Prof. Rosa I. Recondo Pietrantoni

Secretaria Auxiliar de Montessori

Sonia Pantoja

Directora de Casa de Niños

Prof. Rodolfo Molina Oyola

Director de la Esc. Santiago Iglesias Pantín
de Guaynabo

Prof. Rosenelly Colón

Maestra de educación especial preescolar
con currículo Montessori

Lcdo. Jocelyn N. Carrasquillo Rivera

Directora de la División Legal de la
Secretaría Asociada de Educación Especial

Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández

Abogado de la División Legal de Educación
Especial

Prof. María C. Cruz Dávila

Directora de la Unidad de Monitoria de
Servicios Educativos de la Secretaría
Asociada de Educación Especial

Gladiniza Rodríguez

Representante del Instituto Nueva Escuela

Dra. Ana L. Díaz Meléndez

Coordinadora Nacional del Programa de
Impedimentos Visuales, Impedimentos
Auditivos y Sordoceguera de Puerto Rico
de la Secretaría Asociada de Educación
Especial

Prof. Timothy García Maldonado

Coordinador Nacional del Programa de
Educación Física Adaptada de Puerto Rico
de la Secretaría Asociada de Educación
Especial

Dra. Juliana Rosado Vázquez

Gerente de Operaciones del Programa de
Educación Especial de la Secretaría
Asociada de Educación Especial

Dra. Jessica Díaz Vázquez

Ayudante Especial de la Secretaría
Asociada de Educación Especial

Tabla de contenido

Introducción	1
Base legal	2
¿Qué es el Programa Preescolar de Educación Especial?	3
Acuerdos Interagenciales.....	4
Acuerdos de colaboración.....	10
Transición del Programa de Intervención Temprana al DEPR	10
Localización y Registro	12
Evaluación inicial	14
Determinación de Elegibilidad.....	15
Educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) para el estudiante de edad preescolar	15
Redacción del PEI inicial.....	17
Servicios disponibles para el estudiante preescolar	21
Alternativas de ubicación	25
Localización	28
Revisión del PEI.....	31
Minuta de reunión con el COMPU.....	33
Informe de resultados de la Intervención del niño preescolar	35
Currículos del nivel preescolar	37
Matrícula de los salones especiales preescolares.....	45
Iniciativas especiales	46
Aplicabilidad.....	48

Introducción

El Programa Preescolar de Educación Especial (PPEE) ofrece servicios a menores entre 3 y 5.11 años que:

- presentan una condición, trastorno o retraso que puede ser categorizada en una de las trece categorías de discapacidad;
- a causa de esa condición, trastorno o retraso, su progreso se ve afectado en las destrezas del diario vivir en los cinco (5) pilares o áreas principales del desarrollo: crecimiento físico, desarrollo cognitivo, desarrollo socio emocional, desarrollo lingüístico y desarrollo sensorio motor fino/grueso; y que,
- a causa de lo anterior, requieren de una educación especialmente diseñada que les permita tener acceso al currículo general.

Los servicios disponibles están dirigidos a garantizar que estos tengan una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente más inclusivo posible. El Comité de Programación y Ubicación (COMPU) es quien determina los servicios que se le ofrecerán a un estudiante preescolar; ya sean servicios relacionados (terapéuticos), servicios educativos o ambos. Para ello, es esencial reconocer su singularidad del estudiante y realizar un análisis individual. El COMPU es el responsable de velar por que los servicios se ofrezcan lo más cercano posible a las experiencias que un estudiante preescolar sin discapacidad participaría. Al establecer la alternativa de ubicación se tomará en consideración el avalúo individualizado que han realizado los especialistas docentes del Departamento de Educación (DEPR) o de otras agencias participantes, conforme al expediente del estudiante; y será el salón preescolar regular la primera y más recomendada opción. Los padres podrán tomar la decisión de aceptar o no matricular a su hijo en una experiencia preescolar.

Aunado a lo antes expuesto, la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE), por medio del Programa Preescolar de Educación Especial (PPEE) en su responsabilidad y compromiso con la población preescolar busca ofrecer servicios educativos en conjunto con otros programas de la Niñez Temprana circunscribiéndose a la Ley Pública 108-446 del 3 de diciembre de 2004, conocida como "*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*" (I.D.E.I.A. por sus siglas en inglés), en la sección 1400(c)(5)(A) donde hace el llamado a que todas las agencias educativas tengan altas expectativas para los estudiantes con discapacidad. Por consiguiente, en esta Guía se presentan los servicios disponibles para la población preescolar elegibles bajo una de las 12 categorías de discapacidad en colaboración con los diversos concesionarios de los Programas de *Early Head Start* y *Head Start* en Puerto Rico como una alternativa de ubicación pública federal, según lo establece la Oficina Federal de Educación Especial (OSEP por sus siglas en inglés); el Programa de Educación de la Niñez Temprana bajo Asuntos Académicos y la Pedagogía Científica Montessori, en el ambiente de Casa de Niños.

Base legal

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada – se establece, en el Artículo II, Carta de Derechos, sección 5 que:

“Toda persona tiene derecho a una educación que propenda el pleno desarrollo de su personalidad y fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. [...].

Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” – en el Art. 1.02 se ordena también, que el Gobierno establezca un sistema de educación pública libre, sin inclinación sectaria y gratuita en los niveles primario y secundario que comprenda los grados de kínder a duodécimo.

Ley Pública 108-446 del 3 de diciembre de 2004, conocida como “Individuals with Disabilities Education Improvement Act” (I.D.E.I.A. por sus siglas en inglés) – a pesar de que en Puerto Rico la educación a nivel preescolar regular no es obligatoria y aunque en la sec. 300.102 de la Ley IDEIA, se establece que los servicios preescolares especiales son limitados para los niños de tres (3) a cinco (5) años, **el DEPR ha determinado recibir fondos federales (grants) bajo la sec. 619 de la Ley IDEA. Por consiguiente, se activa la obligación de la isla bajo la sec. 1419 de la ley antes mencionada, de hacer disponible una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) a todos los niños determinados como elegibles para recibir servicios de Educación Especial entre las edades de tres (3) a cinco (5) años que residen en nuestra jurisdicción.** Por ello, en la **sec. 303.148** de la Ley IDEIA se establece la importancia de desarrollar un plan de transición, donde participen los coordinadores de servicios asignados por el Programa de Intervención Temprana, que en Puerto Rico es por medio del Departamento de Salud (DSPR), y el personal del Programa de Educación Especial, además de los padres. También, en la **sec. 300.132** se ordena a que los niños que participen de los programas de intervención temprana bajo la Parte C de esa Ley experimenten una transición cómoda y exitosa a programas preescolares; y en la **sec. 1414(d)(2)(b)** se estipula que al niño cumplir los tres años tenga desarrollado un Programa Educativo Individualizado (PEI), donde participen ambas partes, entiéndase el Departamento de Salud de Puerto Rico y el DEPR.

Ley Núm. 51-1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.” – en el Art. 2.2, se define al ambiente menos restrictivo como la ubicación que propicia que las personas con discapacidades se eduquen entre personas sin discapacidades; y en el Art. 2.23 se expone que la transición es el proceso para facilitar a la persona con impedimentos su adaptación o integración a un nuevo ambiente, de las etapas de intervención temprana a la preescolar, de la preescolar a la escolar y así sucesivamente. Por otro lado, en el Art. 3.8 se hace una declaración de política pública gubernamental en la que se reafirma el compromiso constitucional de proveer una educación gratuita con actividades que promuevan la inclusión de las personas con discapacidades y de su familia a la comunidad y en el Art. 7B se expone las responsabilidades específicas del Departamento de Salud. Tanto por lo establecido en la Ley 51-1996, *supra*, como por la

sentencia por estipulación del Caso de Rosa Lydia Vélez (CRLV), el DEPR está facultado y posee la discreción para establecer una distinción en los servicios de Educación Especial a los que tienen derecho los estudiantes determinados como elegibles para recibir servicios del Programa de Educación Especial entre las edades de 3 a 5 años.

Ley 220-2012, según enmendada, conocida como la “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo” (Ley BIDA) – se establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada a la población con desórdenes dentro del continuo del autismo de Puerto Rico. En el Art. 3, de la Ley 220-2012, *supra*, se establece la coordinación de servicios, educación y transición para los estudiantes con autismo. También, en el Art. 6 se dispone los tipos de intervención, incluyendo las destrezas de apresto en la etapa preescolar, que deben ofrecerse a los estudiantes con autismo. Además, en el Art. 7 se da énfasis a la educación y en el Art. 8 a la transición de intervención temprana a la preescolar y de la preescolar a la escolar.

Ley 79-1995, en el Art. 1.03 dispone la asistencia obligatoria al Kindergarten en el Sistema de Educación Pública del país para toda la niñez de cinco (5) años. Es por esta razón que, se considera como parte de la educación primaria y se le da prioridad al niño que cuente con 5 años en o antes del 31 de agosto del año en curso.

Ley 149-1999, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” derogada por la Ley 85-2018, supra - establece formalmente los objetivos educativos para el kínder, en aquel momento, como el desarrollo del lenguaje, la expresión y la comunicación, la estimulación de actitudes de curiosidad, de observación y creatividad, y el desarrollo de actitudes de respeto y tolerancia. Estos a su vez, se han trabajado con el fin del desarrollo integral en la infancia, por medio de un proceso dinámico con el que desarrollan habilidades cognitivas, motrices, socioemocionales y lingüísticas, entre otras. Ciertamente, como el kindergarten pasó a ser un grado académico en el cual tienen que competir con estándares y expectativas de las diferentes áreas de contenido curricular, el Programa Preescolar de Educación Especial, ha trabajado para ofrecer nuestros servicios de forma apropiada, según las necesidades establecidas en el Programa Educativo Individualizado (PEI) de cada estudiante.

¿Qué es el Programa Preescolar de Educación Especial?

El PPEE está adscrito a la Secretaría Asociada de Educación Especial. En cada estado en que se ofrecen los servicios preescolares, hay un Coordinador 619, que dirige los mismos. En Puerto Rico, existe un funcionario que, en conjunto con el personal de la SAEE, trabaja con el Programa de Intervención Temprana, Programas de *Early Head Start / Head Start, Child Care*, coordinadores de apoyo a padres, otras agencias de gobierno que ofrezcan servicios a esta etapa del desarrollo, entre otros programas preescolares como los Programas de Casas de Niños Montessori (Método Montessori) de la Secretaria Auxiliar de Montessori (SAEM), incluyendo los preescolares especiales del DEPR.

La educación temprana se caracteriza por la atención especial a los aspectos del desarrollo integral; el desarrollo del conocimiento; destrezas y competencias en las diferentes áreas

académicas por medio de la integración curricular que utiliza y sus implicaciones para la vida. La niñez temprana abarca desde el nacimiento hasta los 8 años. La etapa preescolar es un periodo crucial en el desarrollo integral de los niños; y es un adjetivo que se emplea para denominar a la etapa del proceso educativo que antecede a la escuela primaria, que va de tres (3) a cinco (5) años. Esto quiere decir que, antes de iniciarse en la educación primaria, los niños pasan por un periodo calificado como preescolar. Las experiencias que reciben los niños durante este periodo establecen la base para su desarrollo y aprendizaje a través de toda la vida y son medulares para alcanzar el potencial de desarrollo físico como social y cognitivo; son el punto de partida para construir y desarrollar conceptos, comunicar, interactuar, generar ideas, y desarrollar los procesos de pensamiento.

El PPEE cuenta con preescolares no categorizados (incluyen todas las discapacidades) y preescolares categorizados en autismo, en las diferentes Oficinas Regionales Educativas (ORE), incluyendo Casa de Niños especiales, donde se atienden las necesidades individuales de los estudiantes que presentan una discapacidad que tiene un impacto significativo en el desarrollo de destrezas preescolares tales como: autismo nivel 2 y 3, estudiantes sordos, sordos ciegos, ciegos, con discapacidades múltiples, otros problemas de salud crónicos, entre otras condiciones. En esta alternativa de ubicación se desarrollan destrezas de preapresto y apresto que permiten acercar al estudiante preescolar lo más posible a un nivel de madurez apropiado para comenzar su educación formal. No obstante, el DEPR reconoce que esta es una alternativa restrictiva para estudiantes de alto funcionamiento y para aquellos que su nivel de gravedad es leve o moderado y, con la provisión de acomodos razonables y servicios relacionados y/o suplementarios, sus necesidades individuales pueden ser atendidas. Por ello, el DEPR ha concretado diversos acuerdos interagenciales y acuerdos de colaboración que permitirá tener disponibles experiencias preescolares en ambientes regulares como en la Casa de Niños regular (Montessori) y en centros del Programa *Head Start* por medio de los diferentes concesionarios en Puerto Rico y localidades, según establecido en el Acuerdo Interagencial con los Programas de Early Head Start y Head Start en Puerto Rico.

Acuerdos Interagenciales

Los acuerdos o convenios entre las agencias y otras instrumentalidades son necesarios para la prestación de servicios. En la Ley 85-2018, *supra*, Art. 2.04 se establece la responsabilidad de las agencias del estado en concertar acuerdos con instrumentalidades del gobierno federal. A continuación, se detalla acuerdos interagenciales concretizados con el DEPR:

Departamento de Salud de Puerto Rico

El DEPR firmó el acuerdo con el Departamento de Salud (DSPR) en octubre 2019. En el memorando titulado **ACUERDO INTERAGENCIAL ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SALUD (PARTE C) Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN (PARTE B)** emitido el 25 de noviembre de 2019, se establece varios puntos importantes, entre los que se resaltan los siguientes:

1. reconoce la importancia de asegurar la transición adecuada;
2. intercambia de información bajo la Parte C y la Sección 619 de la Parte B de la Ley IDEA;

3. ofrece continuidad de servicios uniformes sin duplicidad;
4. propicia la participación del personal del DEPR en el plan de transición y en la revisión del Plan Individualizado de Servicios a la Familia (PISF);
5. otorga consentimiento informado para el DEPR;
6. propicia el que todos los estudiantes preescolares cuenten con un Programa Educativo Individualizado (PEI) en o antes de cumplir los tres (3) años, entre otros procesos.

Programa de Early Head Start y Head Start en Puerto Rico

El acuerdo entre el DEPR y los Programas de *Early Head Start* (EHS) y *Head Start* (HS) en Puerto Rico se firmó el 20 de junio de 2019, con una duración de 6 años y revisión del protocolo anual. Entre los puntos importantes, se destaca lo siguiente:

1. Se establece que los procedimientos y directrices que regirán el funcionamiento de la educación para la niñez en edad temprana serán regidos por la Política Pública del DEPR.
2. Ambas partes reconocen la necesidad de asegurar el acceso a los servicios de alta calidad a todas las familias en situación de vulnerabilidad social y la importancia de colaborar para lograr que los niños y sus familias alcancen los objetivos esperados.
3. Se reconoce la importancia de la **planificación en conjunto y la comunicación continua para el desarrollo de un sistema coordinado de servicios** que evite la duplicidad de esfuerzos y asegure el uso eficiente de los recursos federales y estatales disponibles.
4. Se establece los procedimientos para agilizar la prestación de servicios, facilitando el acceso a los mismos.
5. Se promueve la inclusión plena para que los servicios sean prestados en los ambientes menos restrictivos, según la decisión tomada por el equipo que desarrolle el PEI, y que respondan a las necesidades individuales de cada estudiante preescolar. También, se reconoce que hay casos que el ambiente menos restrictivo será un salón preescolar especial, y para ello, la importancia de la colaboración con el DEPR.
6. Se establece la participación y colaboración entre ambas agencias en los procesos de planificación de los servicios para los estudiantes preescolares con una discapacidad y sus familias.
7. Busca mejorar la coordinación y comunicación entre agencias en sus actividades y servicios, incluyendo reuniones con el personal de cada Oficina Regional Educativa (ORE) correspondiente al concesionario que ofrece el servicio educativo.
8. Promueve las **mejores relaciones interagenciales** al procurar la participación en la prestación de servicios y actividades para los estudiantes preescolares con una discapacidad y sus familias, matriculados en EHS o HS y **se fomenta el trabajo en equipo**.

9. Se establece los procedimientos de determinación de elegibilidad para agilizar la prestación de servicios, facilitando el acceso a los mismos.
10. Se acuerda que el **PEI será redactado en la plataforma Mi Portal Especial (MiPE)** y este será el único documento que guiará los procesos de educación y servicios para aquellos estudiantes que estén ubicados en los Programas de EHS y HS.
11. Se acuerda que los Programas de EHS y HS, **tendrán acceso a la plataforma MiPE** para ver el expediente del estudiante, imprimir y dar seguimiento a la admisión y asistencia del servicio relacionados correspondiente, entre otros.
12. Se acuerda que el DEPR coordinará la fecha de la preparación del PEI inicial con el Programa de EHS y HS y podrán colaborar ofreciendo información de fortalezas y necesidades del niño.
13. Se establece que la composición del COMPU de HS para PEI inicial, enmiendas y revisión, será:
 - a. **Representante de la familia** – entiéndase padre, madre o encargado legal.
 - b. **Representante del DEPR** – funcionario del DEPR o del HS que vele por la prestación de servicios conforme a la legislación federal y estatal y que conozca el funcionamiento del Programa HS y de educación especial. Se recomienda que este representante sea un facilitador de educación especial, trabajador social del CSEE que trabaja con los indicadores de cumplimiento federal a nivel preescolar, coordinador de servicios preescolares u otro representante del CSEE o de la oficina satélite correspondiente a la ORE. De no estar este funcionario disponible, podrá representarse con el director, supervisor, gerente, coordinador, facilitador, manejador de caso del área de niños con discapacidades de HS, si es revisión de caso, incluyendo cuando se añaden servicios en diferentes disciplinas.
 - c. **Representante del Programa de Educación Especial** – funcionario que tendrá a su cargo el identificar y analizar las necesidades individuales que presenta el estudiante y cómo le afectan o le podrían afectar en su progreso académico y recomendar cómo estas pueden ser atendidas. Se recomienda que este representante sea un docente de educación especial que tenga el concesionario o un proveedor de servicios que atienda al menor.
 - d. **Maestro de sala regular** – funcionario que tendrá a su cargo identificar cómo las necesidades individuales del estudiante afectan o podrían afectar en su progreso académico en el programa preescolar regular. Este representante será el maestro del centro de HS.
 - e. De ser necesario, **otro personal** requerido por el DEPR, particularmente en los casos de PEI inicial, en el cual los procesos se desarrollan a través de los CSEE.
14. Se acordó que:
 - a. Siempre debe mediar la comunicación de manera continua entre ambas agencias.

- b. Si las familias presentan alguna necesidad, se atenderán por los canales de comunicación pertinentes. En ningún momento se fomentará discrepancias entre ambas agencias, ni se recomendará a las familias procesos que no sean la comunicación y planificación en conjunto. Ambas agencias están para apoyar a las familias.
 - c. En el mes de septiembre, los Programas de EHS y HS entregarán al DEPR, la lista de los estudiantes registrados en el PEE a través del CSEE correspondiente al concesionario en el cual se encuentra matriculado el estudiante. Es en este proceso que, a través del MiPE, **se trabajará el “Child Count” por parte del personal de HS.**
 - d. En el mes de enero, el DEPR informará a los Programa de EHS y HS las alternativas de ubicación disponibles para los niños con discapacidades.
 - e. En los meses de febrero a abril, con previa autorización de los padres, los programas proveerán informes académicos de los estudiantes preescolares con una discapacidad que egresan.
 - f. En los casos de transición para la escuela primaria, el personal de HS determinará (si es necesario) la necesidad de la asistencia de un representante del DEPR en las discusiones de las revisiones de PEI, acorde con las necesidades particulares de cada estudiante, según descrito.
 - g. De requerir una reunión de transición para ofrecer servicios, la asistencia de algún representante del DEPR será solicitada, entendiéndose funcionario que trabaja físicamente para el sistema público de enseñanza.
15. El acuerdo es evaluado por el Comité de Esfuerzos y se establece el protocolo a seguir para las mejores prácticas apropiadas.
16. En cuanto al proceso de revisiones del PEI de los estudiantes matriculados en HS, se estableció lo siguiente:
- a. El personal de HS revisará los PEI de los estudiantes registrados y activos en el PPEE, que estén matriculados en sus diferentes concesionarios, siempre y cuando no haya necesidad de cambio de servicio, ni evaluación pendiente a discutir. El PEI puede ser enmendado cuantas veces sea necesario durante el año escolar y será revisado, al menos una vez, en o antes de cinco días antes de culminar el año escolar. El MiPE está configurado para que las revisiones de PEI se preparen para el próximo año escolar. Esto, generalmente ocurre durante los meses de marzo, abril y mayo con el propósito de que, para el próximo año escolar, el estudiante cuente con un PEI.
 - b. La comunicación entre el concesionario y la ORE a través de los CSEE correspondientes a su área de residencia es de suma importancia. Para ello, se tendrá un directorio telefónico disponible y la comunicación se debe dar con el

director del CSEE, los coordinadores de servicios preescolares y/o los trabajadores sociales que ofrecen servicios a los estudiantes preescolares.

- c. La OSEP reconoce al Programa de HS como una ubicación pública federal. Por ende, se convierte en una alternativa del DEPR, aunque la selección del niño dependerá del cumplimiento con los criterios de selección establecidos por la Normativa de 2016 para los HS.
- d. La composición del COMPU de HS se realizará conforme se estableció en el inciso 13 de esta sección.
- e. El personal de HS desarrollará metas y objetivos en la Parte V del PEI, siempre y cuando, el DEPR haya autorizado el servicio en dicha disciplina. El director, supervisor, gerente, manejador de caso y/o coordinador de HS definirá el PEI en MiPE y llevará a cabo el borrador en conjunto con el maestro preescolar que atiende al estudiante en el centro de HS. Se dejarán llevar por el calendario académico del DEPR con el propósito, de que cinco días antes de terminar el año escolar, el PEI haya sido revisado. Si los padres solicitan tiempo adicional para llevar a cabo el proceso de revisión de PEI, luego de los 5 días de terminarse el curso escolar según el calendario ofrecido por el DEPR, entonces, se justificará así mismo en MiPE a través de la *Hoja de cotejo*.
- f. HS convocará a los padres para la revisión de PEI, utilizando el formulario del DEPR **SAEE-06 Invitación para reunión con el COMPU**.
- g. HS coordinará la revisión del borrador del PEI con el personal asignado por la ORE como responsable del estudiante antes de pasarlo a estatus completado (propuesta de PEI).
- h. HS utilizará el formulario **SAEE-08 Minuta de reunión** para la redacción de los asuntos discutidos y acuerdos.

17. En cuanto al Comité de Esfuerzos se estableció lo siguiente:

- a. Se reconoce la importancia que la Normativa de HS del 2016 formaliza el cumplimiento de la Ley IDEIA.
- b. El personal de HS llevará a cabo las revisiones del PEI de aquellos estudiantes que continuarán servicios en sus facilidades para el próximo año escolar, siempre y cuando no haya cambio en las disciplinas y partiendo de sus fortalezas y necesidades. El personal de HS desarrollará metas y objetivos en las áreas autorizada por el DEPR alineadas a las áreas del nivel preescolar, adicional a las áreas recomendadas por los especialistas. Por ejemplo, cuando a un estudiante se determine que requiere del servicio relacionado de:
 - habla y lenguaje – se seleccionará el área destrezas preescolares y la subárea de desarrollo lingüístico con el propósito de fortalecer esta área a través de su servicio educativo.

- terapia ocupacional – se seleccionará el área destrezas preescolares y la subárea sensorial y/o perceptual con el propósito de fortalecer esta área a través de su servicio educativo.
 - terapia psicológica – se seleccionará el área destrezas preescolares y la subárea de desarrollo social con el propósito de fortalecer esta área a través de su servicio educativo.
- c. El personal de HS solamente está autorizado a completar las siete (7) subáreas de las destrezas preescolares cuando el estudiante ha sido ubicado en conjunto con el DEPR porque su educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas inglés) requiere de un servicio educativo.
 - d. El personal de HS revisará los PEI de los estudiantes matriculados en su programa que estén en el proceso de transición para un kínder regular del DEPR, cumpliendo con la legislación federal y estatal de que anualmente se revise el PEI de cada estudiante y reconociendo que estos son los funcionarios que conoce mejor las fortalezas y necesidades del estudiante.
 - e. Durante el proceso de revisiones de PEI, para aquellos estudiantes que el Programa de HS entienda que requiera la presencia del personal del DEPR con el propósito de buscar otra alternativa de ubicación u el ofrecimiento de otros servicios tales como: servicios suplementarios y de apoyo, salón especial, necesidad de asistente de servicio al estudiante u otras necesidades, será indispensable la presencia del (los) funcionario(s) asignado(s) por la ORE para dar seguimiento al estudiante.
 - f. El Programa de HS se regirá por las políticas públicas establecidas por el DEPR, en cuanto al ofrecimiento y prestación de servicios.
 - g. En los casos de las revisiones de PEI que los padres hayan informado al Programa de HS que matriculará a su hijo en una escuela privada para cursar el kínder, será necesaria la presencia de un funcionario del DEPR. El personal de HS se comunicará con el funcionario del DEPR para coordinar la reunión de COMPU y este será responsable de orientar a los padres respecto a la provisión de servicios bajo fondos equitativos.
18. En estos casos, de que el DEPR asigne a un recurso en el HS, un personal del centro de HS (supervisor inmediato) certificará su asistencia en la hoja de asistencia del empleado del DEPR (D-14). Semanalmente, el empleado entrega la misma al personal de recursos humanos de la ORE correspondiente.

Universidad de Puerto Rico

En el acuerdo interagencial entre la UPR y el DEPR firmado el 21 de octubre de 2020, se establece la colaboración directa para la provisión de servicios en los diferentes centros preescolares adscritos a la universidad que ofrecen servicios a los estudiantes con discapacidad dentro de sus instalaciones.

Acuerdos de colaboración

Por otro lado, en el Art. 6 – Funciones (18 L.P.R.A. sec. 1355) de la Ley IDEIA se establece la importancia de concertar convenios o acuerdos con las agencias, instituciones privadas y municipios para la prestación de servicios integrados a los estudiantes participantes. Ante ello, el DEPR tiene vigente los siguientes acuerdos de colaboración:

Centro de Desarrollo Preescolar del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (UPR)

El 14 de agosto de 2020, el DEPR firmó el acuerdo de colaboración con el **Centro de Desarrollo Preescolar, Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico (UPR)**. Entre los puntos importantes, se detallan los siguientes:

1. Se otorga acceso a la plataforma MiPE al personal del centro y desarrollo profesional en el área.
 1. Se acuerda utilizar el Centro como laboratorio y modelo práctico para el desarrollo de competencias para los maestros preescolares practicantes y maestros preescolares del PPEE.

Sociedad Pro-Niños Sordos de Puerto Rico, Inc. (Fray Pedro) de Ponce.

El 14 de septiembre de 2020, el DEPR firmó el acuerdo con la **Sociedad Pro-Niños Sordos de Puerto Rico, Inc. (Fray Pedro) de Ponce** donde se acordó:

1. el nombramiento de maestros de educación especial especialistas en sordos.
2. la creación de un salón especial preescolar a tiempo completo especializado sordos.
3. la otorgación de los recursos humanos necesarios en la institución tales como: maestros y asistentes, y la escuela ofrece sus facilidades físicas.
4. capacitar al personal para el beneficio de ambas partes, incluyendo la transición al ambiente preescolar, escolar y hacia la vida adulta.
5. acceso de todos los maestros nombrados a la plataforma MiPE.

Transición del Programa de Intervención Temprana al DEPR

En la sección 300.124 del reglamento federal para la implementación de la Ley IDEIA, se establece el requerimiento a los estados de tener políticas y procedimientos que garanticen que los menores que participaron de un programa de intervención temprana bajo la sección C de esa Ley tengan una transición apropiada (“*smooth and effective*”) puedan participar de los servicios que provee el Programa de Educación Especial al amparo de la sección B de la Ley IDEIA. Dicho proceso, deberá ser planificado, con tiempo suficiente, de manera que se garantice que el menor, de ser elegible, comience a recibir los servicios del Programa de Educación Especial en una fecha no más tarde de su tercer cumpleaños. Esta planificación conlleva el determinar la elegibilidad al PPEE, prepararle un PEI y considerar las opciones de servicios, de forma tal que se garantice la continuidad de estos cuando el menor cumpla los tres (3) años y finalice los servicios de intervención temprana.

Parte de los requisitos que se instauran en la Ley IDEIA para la otorgación de fondos es el garantizar que los estudiantes con una discapacidad que reciben servicios del Programa de Intervención Temprana, adscrito al Departamento de Salud (DSPR) participen de un proceso de transición al DEPR ordenado y oportuno. Para ello, el DSPR, una vez el infante cumple sus 2.6 años (180 días antes de su cumpleaños # 3) inicia un proceso orientación y establece un plan de transición que forma parte del PISF donde los padres autorizan a que entre agencias se active el proceso, tal cual se presenta en la ilustración 1.

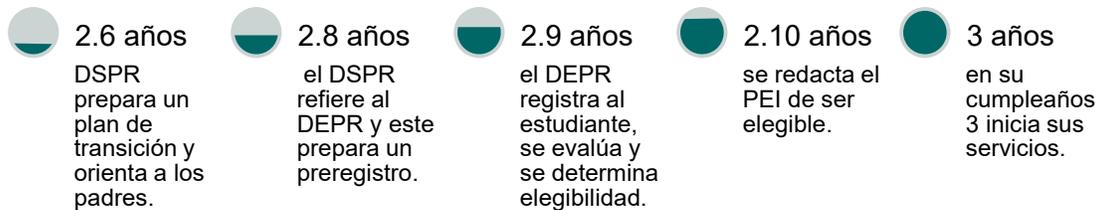


Ilustración 1 - Proceso de transición preescolar

Una vez el infante cumple sus 2.8 años (120 días antes de su cumpleaños # 3), el DSPR notifica al DEPR. Este proceso se lleva a cabo mensualmente. A partir de ese momento, el DEPR le crea un preregistro, le asigna un número de estudiante del Sistema de Información Estudiantil (SIE) y se notifica al Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) correspondiente al municipio de residencia del infante. No emperre a ello, cuando el DSPR identifica un caso excepcional tiene la potestad de referir con mayor anticipación con el propósito de identificar a las familias a tiempo y así poder ofrecer los servicios de forma oportuna.

A partir de los 2.9 años (90 días antes del cumpleaños # 3), se instruye a los padres a completar el proceso de registro en el Programa de Educación Especial. En esta instancia, el DEPR referirá al estudiante para evaluación inicial y posterior, al proceso de determinación de elegibilidad. Esto en un periodo no mayor de 30 días, a partir del registro. Para propiciar un proceso de preregistro y registro oportuno, el DEPR ha designado a trabajadores sociales que atienden el indicador 12 (Transición del Programa de Intervención Temprana al Programa de Educación Especial) y coordinadores de servicios preescolares quienes tienen la responsabilidad de apoyar a los padres referidos por el DSPR durante este proceso. De igual manera, este personal puede participar en el proceso de determinación de elegibilidad para asistir en el proceso de analizar e interpretar el documento de la intervención con el niño preescolar, avalúos, cernimientos o informes de progreso con que cuente el estudiante.

En o antes de que el infante cumpla los tres años (60 días antes de su cumpleaños # 3), de resultar elegible a los servicios del Programa, el DEPR le redactará un PEI inicial. En este proceso, tanto el trabajador social del indicador 12, como el coordinador de servicios preescolar o, de ser solicitado por el DEPR o los padres, el coordinador de servicios del DSPR, podrán participar y apoyar el proceso de redacción del PEI inicial. La ubicación se trabajará en conjunto

con todo el personal que participa en el proceso de transición, de forma tal que, el análisis concienzudo se lleve a cabo con todos los integrantes posibles, que participan en cada proceso.

Por otro lado, los infantes y andarines que requieren de servicios de intervención temprana, desde su nacimiento hasta los treinta y seis (36) meses de edad, que viven en Puerto Rico con su familia y son elegibles para asistir a las escuelas del Departamento de Defensa (DoD) en el *Fort Buchanan* o en la Base Ramey de Aguadilla, los servicios serán ofrecidos por el *Educational & Developmental Intervention Services of Fort Buchanan* (EDIS). Este programa tiene la misión de proveer servicios de intervención temprana bajo los siguientes parámetros:

- El equipo de EDIS está compuesto por una maestra de educación especial especializada en niñez temprana, un terapeuta ocupacional pediátrico y un patólogo del habla y lenguaje pediátrico.
- Los servicios son ofrecidos en el ambiente natural del infante.
- Al momento de transición, se orienta a los padres y en el Plan Individualizado de Servicios para la Familia (PISF) se establecen los servicios a ofrecer.
- Si las familias están interesadas en una escuela fuera de las bases militares por la distancia de su residencia, son orientados a seguir los procesos de registro a través del Programa de Educación Especial del DEPR por medio de los CSEE. En estas instancias, el proceso a seguir es similar al que se realiza con el DSPR.
- Si las familias determinan que el infante recibirá servicios en escuelas del *Fort Buchanan* o de la Base Ramey de Aguadilla, seguirán los procesos establecidos por Ley para la continuidad de servicios bajo el DoD, y no, bajo el DEPR.

Localización y Registro

En la Ley 51-1996, *supra*, y en la Ley Federal IDEIA se requiere que se realicen esfuerzos para localizar a niños y jóvenes con una posible discapacidad que requieran de una educación especialmente diseñada para progresar académicamente. El proceso de localización de los andarines, infantes y preescolares está dirigido por el DEPR y el DSPR. Para ello, ambas agencias colaboran de forma estrecha y continua, tal como se establece en el convenio interagencial, para lograr compartir información sobre el número de los niños localizados y elegibles conforme al conteo anual. No obstante, al amparo de la Ley 51, *supra*, otras agencias, de igual manera, agencias como el Departamento de la Familia (DF), la Universidad de Puerto Rico (UPR), la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), entre otras, tienen la responsabilidad de colaborar en la divulgación de los servicios disponibles y en el referido de andarines, infantes y preescolares con una posible discapacidad.

La SAEE tiene la autonomía administrativa, fiscal y docente necesaria para establecer estructuras y procesos administrativos que le permitan agilizar la prestación de servicios requeridos para los estudiantes con una discapacidad, incluyendo a los niños de tres (3) a cinco (5) años. Para ello, cuenta con la Unidad de Orientación y Registro Continuo (UORC) en cada

uno de los CSEE como una alternativa para facilitar un proceso de registro continuo, que opera durante los días laborales todo el año. Entre las funciones de la UORC están:

1. responder a las necesidades de orientación y apoyo a los padres que solicitan el servicio por primera vez, incluyendo a los padres del Programa de Intervención Temprana;
2. orientar respecto a los derechos y servicios preescolares disponibles;
3. realizar un trámite mecanizado que facilite la evaluación inicial y con un enfoque especializado que asegure que el personal que labora en esta tarea cuenta con las destrezas y actitudes necesarias para un servicio de orientación y registro de calidad.; e
4. identificar si el infante está o estará matriculado o próximo a incorporarse en un centro preescolar público, público federal, privado u otro para la invitación del personal pertinente al proceso de determinación de elegibilidad.

Para el proceso de registro, es imperativo recalcar que existen múltiples mecanismos para referir a un infante o preescolar a los servicios del Programa de Educación Especial:

1. **estudiantes referidos por el Programa de Intervención Temprana** – Estos seguirán el proceso descrito en la sección transición del Programa de Intervención Temprana al DEPR.
2. **estudiantes en edad preescolar que provienen de sus hogares** – los padres o los centros privados pueden acceder a los servicios por medio del CSEE correspondiente a su municipio de residencia.
3. **estudiantes en edad preescolar que provienen de los centros de cuidado diurno y los centros de Child Care de propuestas municipales** – los padres o los centros privados pueden acceder a los servicios por medio del CSEE correspondiente al municipio de residencia del estudiante.
4. **estudiantes en edad preescolar que provienen de escuelas o centros preescolares privados** – los padres o los centros privados pueden acceder a los servicios por medio del CSEE correspondiente al municipio de residencia del estudiante. No obstante, para estos se requerirá que la escuela o centro privado complete el formulario **SAEE-01b Observaciones del proveedor de edad preescolar**, disponible en el **Manual de Procedimientos de Educación Especial (2020)** y que un trabajador social licenciado de la entidad complete el formulario **Historial socioemocional y del desarrollo inicial del estudiante**. Si la escuela o centro no cuenta con este último recurso, el CSEE completará el mismo.
5. **estudiantes en edad preescolar que provienen de diferentes concesionarios de los Programas de Early Head Start y Head Start en Puerto Rico, al igual que los estudiantes que provienen del Centro de Desarrollo Preescolar del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR** - el proceso de registro a seguir está descrito en cada uno de los convenios, previamente mencionados.

Cuando en el proceso de localización y registro identifique a un estudiante preescolar que se sospecha pudiera presentar un problema auditivo, visual o esta combinación, **será compulsorio que, al momento del registro, el personal del CSEE coordine una evaluación con el Comité Evaluador del Programa correspondiente a la sospecha** (entiéndase, en el caso de sospechar una posible discapacidad visual, se referirá al Comité Evaluador del Programa de Impedimentos Visuales (CEPIV) o en el caso de sospechar una posible discapacidad auditiva, al Comité Evaluador del Programa de Impedimentos Auditivos (CEPIA) adscritos al CSEE). En el caso de que se identifique un preescolar con posible sordoceguera, el mismo será referido a ambos Comités.

Evaluación inicial

Para que un estudiante preescolar reciba servicios del Programa de Educación Especial se requiere llevar a cabo un proceso de evaluación de todas las áreas relacionadas con la posible discapacidad. Este podría incluir, pero sin limitarse, evaluación en el área de salud, visión, audición, estatus social y emocional, inteligencia general, ejecución en las áreas del desarrollo, estatus comunicológico y habilidades motoras.

El propósito de este proceso de evaluación es determinar si el estudiante preescolar presenta una condición, retraso o trastorno que pudiera causar una discapacidad que afecta o podría afectarle en su progreso académico o en sus destrezas académicas funcionales. Es importante resaltar que un proceso de evaluación apropiado consta de la administración de más de un instrumento. Por ello, el Programa de Educación Especial utiliza el Historial socioemocional y del desarrollo inicial del estudiante, las observaciones del proveedor de servicios preescolares, los avalúos del PISF, los informes de progresos, el resumen de la intervención con el niño preescolar en la Parte A, el cuestionario *Ages & Stages Questionnaires* (ASQ – progreso del desarrollo), instrumentos evaluativos formales e informales, observaciones de los padres, entre otros. Una evaluación psicológica no debe canalizarse hasta que los instrumentos de avalúo, cernimientos y otras evaluaciones especializadas en el nivel preescolar se hayan administrado. La razón para ello es que, una evaluación psicológica mide la madurez de las destrezas cognitivas y cómo éstas reaccionan ante un estímulo. Estas destrezas y habilidades están en pleno proceso de desarrollo y madurez en el estudiante preescolar. Por tanto, una evaluación de esta índole, a este nivel, podría presentar necesidades que no son producto de una discapacidad sino falta de madurez o de experiencias que tiene que pasar el estudiante. No obstante, el COMPU podría identificar casos excepcionales que, previamente al registro, se haya trabajado el caso en transición con otra agencia, y así se determine.

Cuando en el proceso de evaluación se identifique a un estudiante preescolar que pudiera presentar una discapacidad visual, auditiva o ambas, el CSEE seguirá las directrices descritas en la sección anterior, en su último párrafo. En estas instancias, los Comités de Evaluación administrarán una batería de cernimientos y avalúos que permitirán realizar recomendaciones dirigidas a: realizar evaluaciones adicionales, integrar acomodos razonables y educación diferenciada pasada por alto, hasta recomendación de categorización bajo la categoría de ciegos, sordo o sordociego, según sea el caso y a base de ello, recomendar un programa especializado para esta categoría.

Determinación de Elegibilidad

La determinación de elegibilidad es el proceso mediante el cual se analiza toda la información recopilada durante el proceso de registro y evaluación con el fin de determinar:

1. si el estudiante presenta una discapacidad;
2. a causa de ello, presenta un retraso en su desarrollo que afecta o podría afectar su progreso académico y académico funcional; y
3. debido a ello, necesita de una educación especialmente diseñada donde se atiendan sus necesidades individuales que le permitirán progresar. Esto, debido a que la discapacidad limita negativamente su desarrollo y participación en actividades propias de su edad.

La decisión de elegibilidad del niño en etapa preescolar es determinada por un grupo de profesionales que componen la Unidad de Determinación de Elegibilidad (UDE) adscrita al CSEE. Esta Unidad tiene la responsabilidad de llevar a cabo un análisis minucioso donde se toman en consideración todos los documentos recopilados e identifican las fortalezas y necesidades para determinar la elegibilidad de forma responsable.

La UDE, tiene un término de 30 días calendario, a partir del registro, para recopilar la información del proceso de evaluación y durante el registro. Posterior, (a) convocarán a los padres para que, en una reunión, se discutan y analicen los resultados de ese proceso; (b) completarán el formulario **SAEE-08 Minuta de reunión** donde documenten los asuntos discutidos y acordados y (c) completarán el formulario **SAEE-05b Análisis de la información para determinar elegibilidad** y el formulario **SAEE-05 Determinación de elegibilidad**.

Es importante puntualizar que en el formulario **SAEE-08 Minuta de reunión** se describirán todos los documentos utilizados para determinar elegibilidad, la identificación de fortalezas y las necesidades que limitan el desarrollo del estudiante inherentes a la discapacidad y cómo, esta(s), afecta(n) las destrezas del diario vivir. Estas observaciones son vitales para la redacción del PEI inicial.

Educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) para el estudiante de edad preescolar

Una vez la UDE determina la elegibilidad de un estudiante de edad preescolar, este tiene la responsabilidad de convocar al COMPU para desarrollar el PEI inicial. El propósito de este documento es garantizar que el estudiante con una discapacidad reciba una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) que le permita progresar académicamente. En la ilustración 2 se muestran las definiciones de cada uno de los términos:

educación	Pública	Gratuita	Apropiada
<ul style="list-style-type: none"> • ofrecimiento de servicios y apoyos, que pueden incluir una educación especial y/o servicios relacionados que tienen como propósito que el estudiante progrese en la escuela. 	<ul style="list-style-type: none"> • educación ofrecida por la escuela pública. 	<ul style="list-style-type: none"> • educación pagada por el gobierno sin costo para los padres. 	<ul style="list-style-type: none"> • educación especialmente diseñada para el estudiante donde se atienden sus necesidades individuales.

Ilustración 2 - ¿Qué significa FAPE? (2019) extraído desde Understood.org

Los estudiantes preescolares de Puerto Rico, al igual que los de edad escolar, tienen derecho a que el estado les provea la FAPE. No obstante, esto no implica que automáticamente cualifiquen para determinados servicios como lo sería una educación preescolar, la admisión obligatoria del estudiante a un programa específico de enseñanza, un salón de clases particular o el ofrecer servicios para maximizar su potencial. La FAPE garantiza que se le proporcione al estudiante preescolar aquellos servicios que sean razonablemente para que tenga la misma oportunidad de ser educado y con las ayudas necesarias que le permitan progresar. Por ello, en la Ley IDEIA se establecen los siguientes servicios que permiten garantizar la FAPE a un estudiante con una discapacidad:

1. **servicios educativos** - son aquellas ayudas, servicios y otros apoyos que se brindan dentro de la sala de clases de educación regular y especial, otros entornos relacionados con la educación, entornos extracurriculares y no académicos, para permitir que los estudiantes con una discapacidad sean educados con estudiantes sin discapacidad en la mayor medida posible. Estos servicios se proveen para el apoyo y la ayuda al estudiante; y
2. **servicios relacionados** - aquellos servicios de desarrollo, correctivos y de apoyo que se requieren para ayudar a un estudiante con discapacidad a beneficiarse de la educación especial.

En vista de lo anterior, la FAPE de un estudiante preescolar la determina el COMPU tomando en consideración las capacidades que tiene, sus necesidades y cuáles de estos servicios atienden esas necesidades individuales que le permitan estar preparado para comenzar a recibir educación formal y beneficiarse de ésta cuando llegue a la edad correspondiente. Para ello, el COMPU tiene la obligación de analizar cuáles son las necesidades relacionadas a la discapacidad que le limitan en su progreso basado en las evaluaciones formales e informales realizadas (avalúos, informes de progreso, entre otros) y posterior, establecer cuáles servicios requiere para atender las mismas. Es decir, para el estudiante preescolar el DEPR viene obligado garantizar su derecho a recibir la FAPE a través de aquellos servicios que necesita, que pudiera ser solo servicios relacionados, servicios educativos o una combinación de ambos.

Redacción del PEI inicial

Una vez se convoca al COMPU para la redacción del PEI inicial, este tiene la responsabilidad de analizar toda la información recopilada por la UDE que le permita redactar una propuesta de PEI que presentará a los padres en una reunión. El PEI, como se señaló anteriormente, es el documento oficial que recoge los acuerdos de prestación de servicios entre el DEPR y los padres. Para la redacción del PEI es obligatorio utilizar todas las fuentes de información disponibles que permitan tener un cuadro claro y amplio de las capacidades que tiene el estudiante y las necesidades que presenta a causa de la discapacidad. La redacción del PEI inicial se realizará en o antes de 30 días desde la determinación de elegibilidad.

En el proceso de redacción del PEI, para los estudiantes de edad preescolar, se identificarán, claramente, **todas las fortalezas y las necesidades que presenta que requieren ser atendidas para que esté preparado al comenzar a recibir una educación formal y beneficiarse de ésta cuando llegue a la edad correspondiente. Estas serán la base para determinar los servicios que necesita y el ambiente apropiado donde recibirá sus servicios de educación especial.** Este proceso es reportado en el Indicador 6 del gobierno federal y monitoreado por la Unidad de Monitoria de la SAE.

Para ello, se considerará todas las evaluaciones, avalúos, documentos del PISF, el informe de progreso del Programa de Intervención Temprana, *Early Head Start* o *Head Start*, Montessori, preescolar regular, preescolar privado o centro de *Child Care* donde el estudiante está o estuvo ubicado, el Resumen de Resultados de la Intervención con el Niño Preescolar, entre otros. Con esta información, se realizará una correlación con los indicadores de ejecución establecidos en la **Guía del Indicador 7, según establecido en el memo del 22 de diciembre de 2020** para identificar el nivel de ejecución del estudiante. A modo de ejemplo, se detallan algunas destrezas por área para ser clasificadas como fortalezas o necesidad:

F	N	Área socioemocional
		<ol style="list-style-type: none">1. Se relaciona bien con otros niños, familia, amistades y adultos.2. Es muy sociable y afectuoso.3. Logra demostrar juego simbólico, funcional y relacional, de construcción y de reglas.4. Juega de manera independiente.5. Reacciona a diferentes tipos de voces (molesto, feliz) con gestos o expresiones faciales.6. Escucha con interés música o canciones.7. Reconoce los estados de ánimo de las personas que le hablan (ej. triste versus feliz, serio versus gracioso).8. Anticipa lo que pasará cuando se le avisa una rutina familiar y reconoce los estados de humor de las personas según su tono de voz.9. Deja saber cuándo está feliz o triste a través de sonidos.10. Muestra miedo a personas desconocidas.11. Juega con niños que acaba de conocer.

F	N	Área socioemocional
		12. Demuestra sensibilidad a las emociones de los demás. 13. Utiliza palabras para protestar y controlar su comportamiento. 14. Tiene buenas destrezas de socialización. 15. Conducta adecuada. 16. Se relaciona bien con otros niños de su misma edad. 17. Se mantiene sentado. 18. Le gusta jugar juegos de interacción con otros. 19. Solicita ayuda. 20. Disfruta compartir. 21. Se detiene si se le indica que hay peligro. 22. No presenta conductas mal adaptativas o antisociales. 23. Disfruta de realizar tareas educativas. 24. Persevera en las tareas que le son presentadas. 25. Puede hacer fila para ir al patio. 26. Sigue instrucciones sencillas. 27. Su afecto es contento. 28. Gusta de jugar con juguetes por periodos relativamente largos para su edad. 29. Tiende a perseverar en el uso de los objetos.

F	N	Adquisición del lenguaje y uso de conocimiento (destrezas cognitivas)
		1. Comprende lo que se le dice. 2. Se comunica señalando, utilizando gestos y palabras sencillas. 3. Responde a su nombre. 4. Estructura y función del mecanismo oral es adecuado (fuerza, coordinación y rapidez). 5. Parámetros adecuados de voz para su edad cronológica, sexo y constitución física (respiración, volumen, tono, calidad y resonancia). 6. Mantiene atención a las tareas asignadas en el hogar. 7. Presenta prerrequisitos cognoscitivos (atención auditiva, permanencia de objetos, imitación de movimientos corporales, uso de objetos y medios fines). 8. Logra las destrezas de explorar su ambiente y localización auditiva. 9. Usa los juguetes de manera apropiada. 10. Ensambla juguetes objetos. 11. Guarda los juguetes a pedido. 12. Identifica objetos familiares de un grupo de objetos sin claves gestuales (bola, carro, cuchara). 13. Sigue comandos con claves visuales. 14. Entiende palabras inhibitorias. 15. Identifica imágenes de objetos familiares (gatito, galleta, biberón, manzana).

F	N	Adquisición del lenguaje y uso de conocimiento (destrezas cognitivas)
		<ul style="list-style-type: none"> 16. Produce diferentes sonidos vocales: vocaliza dos sonidos consonánticos diferentes, combina sonidos, une dos sílabas, toma múltiples turnos de vocalización, aunque de manera ininteligible. 17. Muestra interés cuando escucha su nombre. 18. Mueve la cabeza y sus ojos hacia una persona que habla. 19. Conoce palabras como mami, papi, hola, adiós. 20. Responde a negativos como “no” o “para eso”. 21. Mira hacia la dirección de un objeto cuando mencionan el nombre de este. 22. Responde a comandos como “ven acá” o “vámonos”. 23. Utiliza expresiones parecidas a palabras para nombrar cosas en su propio lenguaje, para jugar “peek-a-boo”. 24. Se comunica señalando. 25. Se comunica con palabras. 26. Puede soplar pitos. 27. Imita movimientos con la boca. 28. Es curioso y le gusta explorar. 29. Sigue instrucciones sencillas. 30. Utiliza gestos para comunicarse. 31. Señala lo que quiere. 32. Posee el gesto de sí y de no. 33. Muestra objetos que son de su interés. 34. Produce sonidos con el propósito de pronunciar lo que quiere. 35. Lapso de atención impresiona dentro de los parámetros esperados para su edad y etapa del desarrollo. 36. Identifica partes del cuerpo. 37. Identifica prendas de vestir. 38. Identifica los colores primarios y/o secundarios. 39. Identifica vocales. 40. Garabatea. 41. Hace un dibujo. 42. Imita grafemas.

F	N	Toma de acciones para suplir una necesidad (destrezas adaptativas):
		<ul style="list-style-type: none"> 1. Pide asistencia de un adulto. 2. Ingiere alimentos. 3. Mastica los alimentos. 4. Toma con sorbeto. 5. Toma líquidos en vaso. 6. Come con cuchara. 7. Come de forma independiente. 8. Come variedad de alimentos. 9. Utiliza el baño para hacer sus necesidades.

F	N	Toma de acciones para suplir una necesidad (destrezas adaptativas):
		10. Se baña con poca ayuda. 11. Reconoce donde están las áreas principales de su hogar. 12. Se viste. 13. Se desviste. 14. Sube y baja la cremallera. 15. Duerme más de 8 horas por la noche de forma ininterrumpida. 16. Busca lo que desea.

El establecer las fortalezas y las necesidades que limitan o podrían limitar el progreso del estudiante preescolar, permite tener la información necesaria para determinar, de forma responsable, cuál es la educación especial que necesita. Entiéndase, que se podría determinar que el estudiante preescolar puede:

1. solo requerir de servicios relacionados, tales como terapias del habla y lenguaje, terapia ocupacional, terapia psicológica, entre otras;
2. solo requerir de servicios suplementarios o educativos, tales como acomodados razonables, apoyo de un maestro de educación especial recurso, apoyo de un maestro de educación física adaptada, apoyo de un maestro especialista en ciegos, sordo o sordociego asistencia tecnológica; o
3. una combinación de ambos.

Cuando se recomienden solo servicios relacionados, el desarrollo de metas y objetivos se basará en las recomendaciones ofrecidas por los especialistas de las áreas evaluadas. En el PEI inicial será **obligatorio el establecer las fortalezas, necesidades, metas y objetivos por cada servicio relacionado que se ofrecerá**. Por ser el PEI inicial, no le aplica la instrucción de escribir “ver plan de intervención” como se establece en las revisiones del PEI.

Ahora bien, cuando se recomienden servicios relacionados y educativos,

1. el PEI inicial tiene que contar con todos los servicios relacionados (tal cual se explicó anteriormente) y, además, se añadirá el área de **servicios preescolar** y se completarán las siete (7) subáreas establecidas bajo esta área. Entiéndase, desarrollo lingüístico, desarrollo lógico matemático, desarrollo científico, desarrollo creativo, desarrollo social, desarrollo físico y salud. Para completar estas áreas es imperativo que se cuente con el peritaje de un maestro especialista en la niñez temprana que administre una preprueba del nivel y ofrezca su peritaje en el desarrollo de las metas y objetivos para el área educativa.
2. Algunos estudiantes preescolares con discapacidad, para recibir los servicios educativos recomendados, necesitan de otros servicios suplementarios para lograr participar de estos, por ejemplo, acomodados razonables, adaptaciones al material y/o equipos de asistencia tecnológica. Estos servicios permiten que el estudiante tenga acceso a su educación de la forma más independiente posible y lo más similar a estudiantes sin

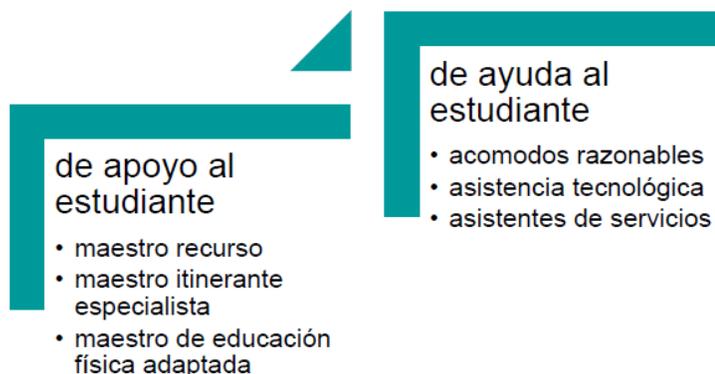
discapacidad. La provisión de estos está reglamentada en las diferentes políticas públicas y guías establecidas por el DEPR, así como en el **Manual de Procedimientos de Educación Especial (2020)**.

Servicios disponibles para el estudiante preescolar

Un estudiante es elegible a recibir servicios preescolares a partir de su cumpleaños número 3 hasta su ingreso al kindergarten. El DEPR ha establecido que la fecha de cohorte para la entrada al kínder es 5 años cumplidos al 31 de agosto del año corriente. Cuando un estudiante ingresa a un kindergarten deja de considerarse como preescolar y pasa a etapa escolar.

Para los estudiantes preescolares, el Programa de Educación Especial tiene disponible los siguientes servicios:

1. **servicios educativos** - son aquellas ayudas, servicios y otros apoyos que se brindan dentro de la sala de clases de educación regular y especial, otros entornos relacionados con la educación, entornos extracurriculares y no académicos, para permitir que los estudiantes con una discapacidad sean educados con estudiantes sin discapacidad en la mayor medida posible. La descripción de estos servicios está documentada en la sección 12 del **Manual de Procedimientos de Educación Especial (2020)**. Estos servicios se proveen:



Para el estudiante preescolar, los **servicios educativos** tienen las siguientes consideraciones particulares:

- a. **acomodos razonables** – todo estudiante que presente una discapacidad podría ser elegible a recibir acomodados razonables, sea o no elegible a los servicios del Programa de Educación Especial. Esto debido a que el derecho al ofrecimiento de acomodados está reglamentado por la Ley Federal de Rehabilitación, sección 504. El ofrecimiento de acomodados razonables en Puerto Rico está constituido en la **Guía para la provisión de acomodados razonables (2018)** y en la sección 12.2 del **Manual de Procedimientos de Educación Especial (2020)**.
- b. **asistencia tecnológica** – los equipos de asistencia tecnológica están disponibles para cualquier estudiante con una discapacidad que requiera desarrollar,

aumentar o mantener una destreza contenida en la parte V del PEI. Cuando un estudiante preescolar necesite un equipo asistivo (AT) para implementar las metas y objetivos educativos redactados en la parte V del PEI, antes de realizar un referido para evaluación en AT, será meritorio recopilar observaciones sobre cuáles son las necesidades específicas que presenta. Estas observaciones serán parte del proceso de evaluación en AT. El ofrecimiento de asistencia tecnológica en Puerto Rico está constituido en la **Guía para la provisión de servicios de asistencia tecnológica** y en la sección 12.6 del **Manual de Procedimientos de Educación Especial (2020)**.

- c. **asistentes de servicio** - Cuando un estudiante preescolar presente necesidades en las áreas de movilidad, alimentación, cateterización, higiene, comunicación y transportación, dentro del horario escolar, que no pueden ser atendidas por acomodos razonables, adaptaciones al material y/o equipos de asistencia tecnológica, se podrá considerar el servicio de un asistente. Este paraprofesional ofrece servicios especializados que, de no ser atendidos en el horario escolar, el estudiante preescolar **no podría asistir a la escuela**. Para determinar si el estudiante es elegible a esos servicios se completará el formulario **SAEE-10 Análisis de la necesidad para asistente de servicios**. Es importante recalcar que estos asistentes no son asistentes de maestro, por tanto, no ofrecen ayuda académica individualizada para el estudiante. De igual manera, puede que no se necesite durante todo el horario escolar, ni sea asignado de forma exclusiva para un estudiante. Esto quiere decir que, el servicio de asistente puede estar asignado para atender las necesidades de uno o más estudiantes en el ambiente regular, pero no significa que es nombrado para el salón regular. Asimismo, puede ser asignado para uno o más estudiantes del salón especial, pero eso no significa que es nombrado para el salón. Cuando un estudiante requiera del servicio de asistentes, el COMPU garantizará haber realizado el mayor esfuerzo posible y agotado todos sus recursos para que el estudiante sea ubicado en un ambiente preescolar dentro del DEPR, como primera opción o dentro de un centro de HS, como segunda. En ningún momento se recomendará el servicio de un asistente para el Programa de HS, si su FAPE recomendada no es la educativa. El ofrecimiento de asistentes de servicios en Puerto Rico está constituido en la sección 12.7 del **Manual de Procedimientos de Educación Especial (2020)**.
- d. **maestro recurso** – este servicio otorga apoyo directo al estudiante al ofrecer orientación y adiestramiento sobre cómo usar acomodos razonables para lograr completar las tareas de la forma más independiente posible; cómo usar estrategias para que logre completar destreza en las que tiene dificultad; y para aumentar su nivel de habilidad en mecánica de lectura y escritura o rezagos en estas áreas. Además, ofrece apoyo al maestro regular en consultoría y adiestramiento sobre cómo ofrecer los acomodos razonables a los estudiantes con discapacidad en sus grupos; adiestramiento y mentoría sobre cómo usar estrategias de educación diferenciada para lograr que sus estudiantes tengan acceso a sus tareas y exámenes; mentoría sobre cómo utilizar e implementar

equipos de baja, alta y mediana tecnología en el proceso educativo y evaluativo; asesoría sobre cómo adaptar sus clases y evaluaciones; asesoría, mentoría y adiestramiento sobre cómo desarrollar, implementar; y evaluar un plan de modificación de conducta para los estudiantes que lo requieran y coordinación de adiestramientos sobre prácticas inclusivas e intervenciones efectivas para los estudiantes con discapacidad. El servicio de maestro recurso está disponible para aquellos estudiantes preescolares que están en un ambiente regular preescolar, incluyendo en los centros HS, por previo acuerdo entre la SAEE y el Comité de Esfuerzos. El ofrecimiento del servicio del maestro recurso en Puerto Rico está regulado en la sección 12.3 del **Manual de Procedimientos de Educación Especial (2020)**.

- e. **maestro itinerante especialista** – este servicio consta del desarrollo de destrezas expandidas (adicionales a las académicas) relacionadas con la condición del estudiante. Estos maestros ofrecen intervenciones especializadas según la categoría de discapacidad del estudiante. Ellos son maestro especialista en ciegos, maestro especialista en sordos y maestro especialista en sordociegos. Cada uno de los servicios tiene criterios de elegibilidad que deben ser considerados por el COMPU al momento en que se identifique o se tenga la mera sospecha de que un estudiante preescolar pudiera presentar una condición visual, auditiva o una combinación de ambas. Los criterios de elegibilidad están contemplados en la sección 12.4 del **Manual de Procedimientos de Educación Especial (2020)** y el referido para los estudiantes preescolares está contenido en la sección *Determinación de Elegibilidad* de esta Guía.
 - f. **maestro de educación física adaptada** – este servicio se ofrece cuando se identifica que el estudiante no puede beneficiarse de la educación física regular por la severidad de su discapacidad. Los servicios provistos por estos maestros se dividen en servicios combinados, donde se trabaja de forma colaborativa-consultiva con el maestro de educación física regular y el servicio adaptado donde se le provee al estudiante una educación física totalmente adaptada. Un estudiante preescolar que está ubicado en un ambiente regular podría ser evaluado por el Programa de Educación Física Adaptada (EFA) una vez el maestro de educación física regular identifique necesidad. No obstante, todos los estudiantes preescolares que sean ubicados en un salón especial o una alternativa de ubicación más restrictiva son elegibles para estos servicios mientras estén en la etapa preescolar. El ofrecimiento servicios de Educación Física Adaptada en Puerto Rico está constituido en la **Guía para la provisión de educación física adaptada de Puerto Rico** y en la sección 12.5 del **Manual de Procedimientos de Educación Especial (2020)**.
2. **servicios relacionados** - aquellos servicios de desarrollo, correctivos y de apoyo que se requieren para ayudar a un estudiante con discapacidad a beneficiarse de la educación especial. La descripción de estos servicios está documentada en la sección 10 del **Manual de Procedimientos de Educación Especial (2020)**. Estos servicios incluyen:



Para el estudiante preescolar, algunos de los **servicios relacionados** tienen las siguientes consideraciones particulares:

- transportación** – este servicio se ofrece cuando, de no recibirlo el estudiante no podría beneficiarse de los servicios educativos y/o relacionados recomendados en su PEI. En la Ley IDEIA se establece que, al igual que otros servicios, se tiene que propiciar que el estudiante participe de experiencias similares a sus pares sin una discapacidad. Por tanto, el que un estudiante preescolar sea elegible a los servicios del Programa no lo hace automáticamente elegible a cierto tipo de transportación. Los criterios de elegibilidad están contenidos en la **Política Pública para la provisión de servicios de transportación para el estudiante con discapacidad elegible a servicios del Programa de Educación Especial** vigente para el año escolar y en la sección 10.4 del **Manual de Procedimientos de Educación Especial** (2020).
- asesoría en orientación y movilidad** – este servicio se ofrece para los estudiantes categorizados bajo ciegos o para aquellos que presentan un problema visual degenerativo. El mismo es provisto por personal calificado con el propósito de lograr una orientación sistemática y movimiento seguro dentro de sus entornos en la escuela, en la casa y en la comunidad. Además, incluye enseñar al estudiante conceptos de entorno y espacio, y uso de la información recibida por los sentidos para establecer, mantener o recuperar la orientación en un desplazamiento; uso del bastón largo o el servicio de un animal para suplementar las habilidades visuales de desplazamiento o como una herramienta para ambular de una manera segura; entender y usar la visión restante y aparatos de ayuda para baja visión a distancia; y otros conceptos, técnicas y herramientas. Para que un estudiante preescolar pueda ser elegible a estos servicios tiene que ser recomendado por el Comité Evaluador del Programa de Impedimentos Visuales (CEPIV) de la ORE.
- servicios de interpretación en lenguaje de señas** – este servicio se ofrece para aquellos estudiantes sordos y para aquellos que presentan una discapacidad significativa que afecta su lenguaje expresivo y el COMPU ha determinado que su

medio de comunicación principal es o será el lenguaje de señas. Para que un estudiante sea elegible a estos servicios tiene que ser recomendado por el Comité Evaluador del Programa de Impedimentos Auditivos (CEPIA) de la ORE.

Si un estudiante preescolar requiere de **un servicio relacionado o educativo** y el COMPU determinó la necesidad del servicio, el DEPR tiene la responsabilidad de coordinar su inicio a la mayor brevedad posible, transcurrido en un término no mayor de treinta (30) días calendario a partir de firmado el PEI donde se instituye el servicio, conforme a la Ley 85-2018, *supra*. En el caso de que los servicios relacionados y algunos de los servicios educativos no se provean dentro de este término, los padres o el DEPR podrán solicitar un Remedio Provisional (RP) para proveerlo.

El RP es un mecanismo creado como alternativa provisional para ofrecer determinados servicios que, sin duda alguna, el estudiante tiene derecho a recibir y cuyo único impedimento para recibirlo es que el DEPR no puede ofrecerlo en el momento en que se determina su necesidad. El RP es administrado por la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional (USPQRP). Solo es ofrecido por el tiempo determinado, hasta que el DEPR cuente con el servicio, el cual podrá ser ofrecido en cualquier momento durante el año escolar. Los padres y funcionarios pueden conseguir información, llamando a los siguientes números contactos: (787) 773 – 6273, 5643, 6158 o 6160. De requerir el formulario u otro documento pueden acceder a la página de internet del DEPR (<https://de.pr.gov/servicios-ee/servicios/>). Los formularios se pueden enviar al correo electrónico: serviciosee_uspqrp@de.pr.gov o por fax al (787) 751-1761.

Alternativas de ubicación

En la sección 300.115 de la Ley IDEIA se establece que las alternativas de ubicación disponibles para los estudiantes preescolares deben garantizar que estos participen de las actividades propias de su edad en el ambiente natural con el propósito de desarrollar destrezas en preparación para su etapa escolar. La responsabilidad de ofrecer una educación formal en Puerto Rico se inicia a partir de los cinco (5) años cumplidos al 31 de agosto, por tanto, al amparo de la sección 300.102, los servicios para los estudiantes preescolares son limitados. Sin embargo, al DEPR recibir fondos federales (*grants*) bajo la sec. 619 de la Ley IDEA, se activa nuestra obligación bajo la sec. 1419 de la ley antes mencionada, de hacer disponible la FAPE a todos los niños determinados como elegibles para recibir servicios del Programa de Educación Especial incluyendo aquellos entre las edades de tres (3) a cinco (5) años que residen en nuestra jurisdicción.

Una vez establecida las fortalezas, necesidades y los servicios que el estudiante necesita, el próximo paso es determinar cuál es el ambiente más apropiado para implementar PEI propuesto. Para ello, en la sección 300.116 del reglamento de IDEIA se establece que la educación de los estudiantes con una discapacidad se llevará a cabo en ambientes regulares; y solo se considerará un ambiente más restrictivo cuando el nivel de gravedad de la discapacidad sea tal que, aún con la provisión de servicios relacionados, suplementarios y educativos el estudiante no logra progresar en el currículo general. Por tanto, el COMPU garantizará que todos los estudiantes preescolares participen de ambientes regulares **dándole la oportunidad de**

experimentar actividades y destrezas propias para su edad y desarrollar sus capacidades, antes de hacer una recomendación que no sea esta. Las alternativas de ubicación para los estudiantes preescolares, según lo establece la sección 300.115, y sus descripciones son las siguientes:

1. **ambiente natural con servicios relacionados** (antes servicios relacionados en oficina del proveedor) – es el ambiente menos restrictivo de las alternativas disponibles para el nivel preescolar. El estudiante bajo esta alternativa está en el hogar o en centros de cuidado y recibe los servicios relacionados recomendados en el PEI en las oficinas de los proveedores de servicios.
2. **educación temprana en salón regular** – es aquella donde el estudiante participa de un ambiente preescolar junto a estudiantes sin discapacidad y recibe servicios relacionados. Esto incluye los estudiantes ubicados en el Programa de HS, ambiente Montessori, preescolares regulares, otros.
3. **educación temprana en salón especial** – es aquella donde el estudiante participa de un ambiente preescolar junto a otros estudiantes con discapacidad. En esta alternativa, la educación temprana por un maestro especialista en educación especial. Los salones especiales de educación temprana se enfocan en desarrollar destrezas de preapresto, apresto y las destrezas del currículo modificado de niñez temprana o el currículo modificado de kínder para los estudiantes que, al 31 de agosto del año en curso, cuentan con cinco (5) años.
4. **educación temprana en el hogar** – es aquella donde el estudiante participa de experiencias preescolares en su hogar, ya sea por la complejidad de la discapacidad o que por orden médica se recomiende permanecer en el hogar por un periodo de diez (10) días o más. En estos casos, las experiencias preescolares dependerán del servicio que recibían antes de la reclusión, incluyendo los servicios del Programa de Intervención Temprana.
5. **educación temprana en hospital** – es aquella donde el estudiante con una discapacidad tiene una condición de salud que requiere estar por un periodo mayor de 10 días consecutivos recluso en un hospital. Incluye a estudiantes ubicados en residenciales de la Administración de Servicio de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA), según establecido en el acuerdo interagencial con esa entidad. En estos casos, las experiencias preescolares dependerán del servicio que recibían antes de la reclusión.

Cuando se determine que un estudiante preescolar **solo necesita de servicios relacionados**, estos podrán ser ofrecidos en el ambiente natural donde los padres han determinado ubicar al estudiante, entendiéndose en el hogar, centros de cuidado, centros preescolares públicos o privados o centros HS. No obstante, cuando se determine que el estudiante preescolar **presenta un leve retraso en el desarrollo y que, por ello, necesita servicios educativos y relacionados**, estos deberán ser ubicados en ambientes regulares. Ante esta consideración, se dispone que,

1. la primera alternativa de ubicación que se considerará serán los Programas de Head Start en Puerto Rico o los centros preescolares de base comunitaria, según sus

criterios de selección. Se documentará en la minuta el ofrecimiento y el análisis de los criterios de elegibilidad de dicho programa.

2. Cuando el estudiante no sea elegible para HS, se auscultará y/o identificarán espacios disponibles en los preescolares regulares con los que cuenta el DEPR a través de una propuesta, distribuidos a través de la ORE. Para lograr lo antes expuesto, la SAEE ha unido esfuerzo con la Secretaría de Asuntos Académicos y la Secretaría Auxiliar de Montessori que permitan al COMPU hacer ofrecimientos, aunque se destaca que, estas alternativas de ubicación **solo se considerarán cuando el COMPU determine la necesidad del servicio educativo**. Por otro lado, es importante enfatizar que las Casas de Niño Montessori se rigen bajo los criterios establecidos por la Secretaría Auxiliar de Montessori (SAEM) y antes de un ofrecimiento en esta área es necesaria la coordinación directa con la directora de Educación Temprana de Montessori.

Hay casos que el COMPU podrá recomendar una alternativa dual, entiéndase: Head Start y preescolar especial o HS y servicios suplementarios. Para ello, los concesionarios cuentan con economías y desarrollan propuestas que tienen como propósito incluir los servicios de maestros itinerantes de educación especial en sus centros. En ningún momento el DEPR nombrará un maestro de educación especial para atender a estudiantes en un centro de HS exclusivamente. El DEPR podrá coordinar con sus maestros de educación especial itinerantes cuando se identifiquen estudiantes preescolares donde se le recomiende el servicio dual, previo a un proceso de coordinación y planificación entre ambas partes.

La ubicación de estudiantes preescolares en salón preescolar especial a tiempo completo **solo ocurrirá cuando la discapacidad presentada tiene un nivel de gravedad tal que, aun con la provisión de acomodados razonables, servicios suplementarios y relacionados el estudiante no puede o podría progresar en el ambiente regular**. Estos estudiantes requieren de una educación preescolar altamente especializada, diseñada y dirigida por lo que se recomienda que el servicio educativo sea ofrecido por un maestro especialista en educación especial y, en ciertas instancias, con una subespecialidad. Por ejemplo, niños sordos, ciegos, sordociegos, autismo (nivel 2 y 3), perlesía cerebral, discapacidad mental moderada, severa y significativa, entre otros. Para estos estudiantes, el DEPR cuenta con salones preescolares especiales (SEM) donde se desarrollan destrezas alineadas al currículo general, pero altamente modificadas y adaptadas, en un ambiente educativo controlado. Estos salones especiales están clasificados como SEM no categorizado, SEM categorizado en autismo, SEM con currículo STAR y SEM de ambiente Montessori no categorizado o categorizado en autismo. **Bajo ningún concepto, un estudiante preescolar que presente limitaciones leves o moderadas se le recomendará que se implemente su PEI en una alternativa como esta.**

Si bien en la reunión con el COMPU se puede hacer una recomendación para que el estudiante reciba servicios educativos preescolares, los padres tienen derecho a no aceptarlo porque en Puerto Rico la educación a nivel preescolar no es obligatoria. En este caso, el estudiante solamente recibiría los servicios relacionados que necesite. Asimismo, cuando el COMPU determine la necesidad de un servicio educativo y se identifique el ambiente preescolar apropiado para su implementación, y los padres decidan mantener al estudiante en el ambiente

seleccionado por ellos, se considerará un rechazo de la alternativa de ubicación y/o localización, por tanto, el estudiante no tendrá derecho a recibir servicios educativos. Es importante recalcar que, la recomendación del DEPR siempre va a ir dirigida a que el estudiante preescolar con una discapacidad tenga o esté expuesto a experiencias similares que tienen otros niños en esta misma edad.

En el proceso de revisión del PEI, se analizará el funcionamiento del estudiante en la alternativa de ubicación donde estuvo ubicado para establecer si fue apropiada (alcanzó a progresar) por lo que debe de continuar en esta o si el estudiante preescolar requiere de una ubicación menos o más restrictivas. En estas instancias se seguirán las directrices emitidas en la sección *Revisión del PEI* de esta Guía.

Localización

La última decisión que el COMPU realiza en el proceso de redacción de un PEI es identificar la localización donde se tiene disponible la alternativa de ubicación seleccionada. La localización de la alternativa de ubicación es el proceso de identificar la escuela o localidad donde el PEI se implementará. Para ello, se establece lo siguiente:

Si el estudiante preescolar, al momento de la redacción del PEI está:

1. **matriculado por los padres en un preescolar público**, el COMPU determinará si la FAPE será solo de servicios relacionados, educativo o ambos. De recomendarse:
 - a. **solo servicios relacionados**, el DEPR solo será responsable de ofrecerle el servicio relacionado que apoya el desarrollo preescolar.
 - b. **servicios relacionados y educativos**, el DEPR será responsable de hacer ofrecimiento educativo tal cual se expresa en la sección anterior, aunque el estudiante esté matriculado por sus padres en un centro preescolar. Para ello, antes de hacer el ofrecimiento de localización, coordinará con el centro para el ofrecimiento de servicios. Si el estudiante está ubicado en un centro de algún concesionario de HS, se trabajará con el coordinador de HS. De ser un preescolar regular del DEPR, se coordinará con el director escolar. Por otro lado, si el estudiante está matriculado en un preescolar privado, y el padre no acepta ninguna de las alternativas de ubicación educativas con las que cuenta el DEPR o los concesionarios de HS en PR, así mismo se establece por escrito en la minuta, y se le orientará a los padres que el estudiante solo tendrá derecho a los servicios relacionados establecidos en su PEI.
2. **matriculado por los padres en un preescolar privado**, el COMPU determinará si la FAPE será solo de servicios relacionados, educativo o ambos. De recomendarse:
 - a. **solo servicios relacionados**, el DEPR solo será responsable de ofrecerle el servicio relacionado que apoya el desarrollo preescolar.

- b. **servicios relacionados y educativos**, el DEPR será responsable de hacer ofrecimiento educativo público tal cual se expresa en la sección anterior. Para ello, antes de hacer el ofrecimiento de localización, se identificará:
 - i. **en primer lugar**, un concesionario de HS de su zonificación, en colaboración con el coordinador de HS, para evaluar los criterios de elegibilidad establecidos en la Normativa de 2016 del Programa de HS. Si el estudiante preescolar es elegible se coordinará y planificará la revisión del PEI en conjunto con el *director de la Oficina de Colaboración Estatal de Fortaleza* y con la SAEE a través del Comité de Esfuerzos de HS y el DEPR.
 - ii. Si el estudiante no es elegible a HS, se considerará un preescolar regular del DEPR. Antes del ofrecimiento de localización, en colaboración con el Comité de Ubicación de la ORE, se identificará el centro preescolar público más cercano al hogar.
 - iii. Si el COMPU ausculta la posibilidad del ingreso a un ambiente Montessori regular, la coordinación se hará directamente con la directora del Programa de la Niñez Temprana de Montessori de nivel central del DEPR.
 - iv. De no identificarse una localización, el DEPR someterá al director del CSEE una consulta de ubicación a través del formulario **SAEE-07c Consulta de ubicación** a través de MiPE.
 - v. Si posterior al ofrecimiento público, los padres no aceptan ninguna de las alternativas de ubicación educativas con las que cuenta el DEPR o los concesionarios de HS en PR, así mismo se establecerá por escrito en la minuta, y el estudiante preescolar solo tendrá derecho a los servicios relacionados establecidos en su PEI.
3. **en el hogar o en un centro de cuidado**, el COMPU determinará si la FAPE será solo de servicios relacionados, educativo o ambos. De recomendarse:
 - a. **solo servicios relacionados**, el DEPR solo será responsable de ofrecerle el servicio relacionado que apoya el desarrollo preescolar;
 - b. **servicios relacionados y educativos**, el DEPR será responsable de hacer ofrecimiento educativo público tal cual se expresa en la sección anterior. Para ello, antes de hacer el ofrecimiento de localización, se identificará:
 - i. **en primer lugar**, un concesionario de HS de su zonificación, en colaboración con el coordinador de HS, para evaluar los criterios de elegibilidad establecidos en la Normativa de 2016 del Programa de HS. Si el estudiante preescolar es elegible se coordinará y planificará la revisión del PEI en conjunto con el *director de la Oficina de Colaboración Estatal de Fortaleza* y con la SAEE a través del Comité de Esfuerzos de HS y el DEPR.

- ii. Si el estudiante no es elegible a HS, se considerará un preescolar regular del DEPR. Antes del ofrecimiento de localización, en colaboración con el Comité de Ubicación de la ORE, se identificará el centro preescolar público más cercano al hogar.
- iii. Si el COMPU ausculta la posibilidad del ingreso a un ambiente Montessori regular, la coordinación se hará directamente con la directora del Programa de la Niñez Temprana de Montessori de nivel central del DEPR.
- iv. De no identificarse una localización, el DEPR someterá al director del CSEE una consulta de ubicación a través del formulario **SAEE-07c Consulta de ubicación** a través de MiPE.
- v. Si posterior al ofrecimiento público, los padres no aceptan ninguna de las alternativas de ubicación educativas con las que cuenta el DEPR y determinan mantener al estudiante en el hogar o un centro de cuidado, así mismo se establecerá por escrito en la minuta, y el estudiante preescolar solo tendrá derecho a los servicios relacionados establecidos en su PEI.

Es importante mencionar que, en la mayor medida posible, cuando se recomiende una localización pública, incluyendo los concesionarios HS, centros preescolares de la UPR y casas de niños Montessori públicos en la reunión con el COMPU debe estar presente un representante del centro preescolar donde se propone implementar el PEI **con servicios educativos**. Esto con el propósito de llevar a cabo un proceso de inicio de servicios con premura y de forma oportuna. La participación de este personal podrá ser de forma presencial o a través de participación alterna (videollamada o llamada en conferencia). En estos casos, la reunión con el COMPU **no tiene que llevarse a cabo en un solo día**. La discusión del PEI inicial puede ser recalendario para propiciar la asistencia de este personal, sin que esto dilucide el inicio de la prestación de servicios con el propósito de establecer en conjunto las metas y objetivos educativos de ese PEI. Si la FAPE recomendada es única y exclusivamente el servicio relacionado, y el personal del centro público, HS o del CDP del RCM de la UPR no fue convocado o no pudo participar de la reunión, el COMPU podrá coordinar una enmienda al PEI inicial con dicho personal para que establezcan las metas y objetivos correspondientes a la disciplina autorizada por el COMPU de PEI inicial. Los esfuerzos deben ir dirigidos para que este personal esté presente en el PEI inicial.

Por otro lado, tal cual se expresó anteriormente, los padres pueden determinar mantener al estudiante preescolar en el hogar o un centro de cuidado o a bien, matricularlo en un centro preescolar público o privado, o en un centro HS por determinación propia. En estos casos es de vital importancia que el COMPU documente cuál es la FAPE recomendada para el estudiante. Si la determinación es servicios relacionados únicamente, el DEPR solo ofrecerá estos servicios, independientemente de la ubicación del estudiante y la agencia no estará obligado a ofrecer ningún servicio educativo. Sin embargo, en la propia Ley IDEIA se establece que el PEI puede ser enmendado todas las veces que sea necesario durante el año escolar. Esto quiere decir que, el que el COMPU determine que la FAPE para un estudiante preescolar en cierto momento es servicios relacionados solamente, no implica que esta determinación pueda ser revisada durante el año escolar. Lo mismo puede ocurrir de forma viceversa, el que el COMPU determine que la

FAPE de un estudiante preescolar es servicios educativos y relacionados, no implica que durante el año escolar el estudiante pueda mostrar una mejoría significativa que solo requiera de servicios relacionados o el egreso del estudiante del Programa, por haber alcanzado todas las metas propuestas.

Revisión del PEI

Como se expresó anteriormente, el PEI es un documento oficial que contiene los servicios cobijados por legislación federal y estatal. Este se revisa al menos una (1) vez al año (5 días antes de concluir el año escolar) y se enmienda todas las veces que sea necesario.

El COMPU es responsable de determinar la continuidad de servicio que requiere cada estudiante preescolar. Es decir, en reunión determinarán si el estudiante mostró progreso y se recomienda que continúe en la alternativa de ubicación en la que participó o una menos restrictiva o si el estudiante no mostró progreso y recomiendan un cambio de alternativa de ubicación o de localización. Sobre este asunto, es importante puntualizar que las experiencias preescolares son únicas e irrepitibles, por tanto, el COMPU debe propiciar que el estudiante continúe experimentando destrezas tal cual lo hacen los estudiantes sin una discapacidad. Esta determinación es basada en que el cerebro del estudiante se desarrolla a medida que se estimula en los próximos grados. No obstante, cuando el COMPU tenga evidencias contundentes del no progreso del estudiante, solo en instancias muy particulares y especiales, podrá recomendar que el estudiante con una discapacidad repita la experiencia de prekínder o kínder regular. Ningún estudiante con una discapacidad cognoscitiva significativa repetirá estas experiencias. Para ellos, el DEPR les ofrecerá acceso al currículo y estimulación de las destrezas básicas a través de los próximos grados.

A modo de establecer directrices generales sobre ubicación y localización se establece lo siguiente:

1. al momento de establecer el grado al que el estudiante recibirá experiencias educativas preescolares se utilizará la edad cronológica del estudiante. Esto quiere decir que, un estudiante **es elegible para recibir enseñanza a nivel kínder cuando cumpla sus 5 años en o antes del 31 de agosto del año en curso**. Todos los estudiantes que cumplan sus 5 años a partir del 1ro de septiembre se considerarán preescolar. De igual manera, todos los estudiantes que cumplan sus 6 años en o antes del 31 de agosto recibirán acceso a primer grado. Ningún estudiante con esta edad podrá permanecer en una ubicación preescolar especial.
2. Los estudiantes preescolares que participen de un SEM, al realizar la revisión del PEI siempre se considerarán las capacidades que tiene con miras a integrarlo a un programa regular, ya sea a un preescolar regular si tiene de 3 a 5 años cumplidos a partir del 1ro de septiembre o a un kínder regular, si cumple con el requisito de la edad. Esto siempre considerando que las capacidades que pudiera desarrollar si se le proveen servicios suplementarios para aumentar su independencia. Cuando la recomendación sea el movimiento de un SEM preescolar a un preescolar regular se considerará la localización

más cercana al hogar del estudiante, en igualdad de condiciones como lo realizaría un estudiante sin discapacidad.

3. En aquellos casos en que el estudiante cumpla sus 6 años y la recomendación sea que permanezca en un salón especial, al momento de la transición el COMPU considerará, en primer lugar, un salón especial de promoción (SEP) de 1er grado. Solo se considera un salón SEM de 1er grado cuando el funcionamiento del estudiante haya permanecido en un nivel muy bajo.
4. Todo cambio de salón, alternativa o localización de los estudiantes preescolares se realizará de forma coordinada y planificada entre el maestro o escuela de procedencia y el maestro o escuela receptor. Por el mejor interés del estudiante, los procesos de transición iniciarán a partir de la revisión del PEI del estudiante. Para aquellos estudiantes más comprometidos es vital que entre maestros o escuelas se realicen procesos de transición y adaptación. Esto quiere decir, que se coordinen visitas e integraciones al nuevo ambiente de forma organizada y esporádica. Un ejemplo de un proceso de transición ordenado es: visita a la escuela, visita al salón y observación, integración de 2 horas al nuevo salón, integración de 4 horas al nuevo salón e integración de 6 horas en el nuevo salón.
5. **Todo cambio de alternativa de ubicación a un salón especial sea SEP o SEM u homebound y/o cambio a una localización** para estas alternativas tienen que contar con la presencia del facilitador docente de Educación Especial.
6. Si un padre determina matricular al estudiante en un preescolar privado tiene que notificarle, por escrito, al DEPR con un mínimo de 10 días de antelación antes de la matrícula. Los funcionarios del DEPR coordinarán con premura una reunión con el COMPU, en un término no mayor de 10 días a partir de la notificación. En la reunión se seguirán las directrices emitidas en la sección 9.7.B del **Manual de Procedimientos de Educación Especial (2020)**. Con la única salvedad que, de estos tomar una decisión irrevocable, el DEPR preparará un PEI (y no un PS) y establecerá en la minuta que los padres rechazan los servicios educativos, por lo cual, el estudiante solo tendrá derecho a recibir servicios relacionados.
7. De igual manera, al estudiante preescolar **no le aplican las disposiciones establecidas en la Política Pública para ofrecer servicios equitativos a estudiantes ubicados por sus padres en escuelas privadas u homeschooling,** mientras el estudiante esté cursando experiencias preescolares. No obstante, una vez los padres matriculen al estudiante en un kínder privado, la provisión de servicios se trabajará conforme se establece en la sección 9.7.A del del **Manual de Procedimientos de Educación Especial (2020)**.
8. Para todo estudiante preescolar que esté matriculado en un centro privado, el DEPR tiene la responsabilidad de garantizar que en cada revisión de PEI haya un representante de la escuela privada, ya sea un maestro de educación especial o un proveedor de servicios de la institución o un representante del programa regular que pueda expresar las

fortalezas y necesidades del estudiante y cómo los servicios relacionados ofrecidos apoyaron el progreso académico. El representante de la escuela privada podrá participar de forma presencial o a través de participación alterna (ya sea documento escrito, videollamada o llamada en conferencia). Los padres asistirán al DEPR en el proceso de garantizar que estos recursos estén disponibles para la revisión del PEI de su hijo(a).

9. Si el estudiante preescolar está ubicado en un centro de *Child Care* o en un centro de cuidado diurno, el PEI se revisará con el personal de la ORE. Si se recomienda un proceso de transición, el COMPU analizará la necesidad educativa para hacer los ofrecimientos correspondientes. Es responsabilidad del facilitador docente de educación especial (FDEE) que atiende el municipio de residencia, realizar este proceso.
10. Si el estudiante está ubicado en el ambiente natural (el hogar) con servicios relacionados en la oficina del proveedor, el facilitador docente de educación especial (FDEE) que atiende el municipio de residencia, asignado por la ORE revisará el PEI. Si se recomienda un proceso de transición, este debe analizar la necesidad educativa de ese estudiante y de ameritar la misma, debe coordinar un COMPU de transición con el personal de la escuela que lo va a recibir, incluyendo el servicio suplementario (salón recurso) y de apoyo. En los casos de transición que requieran otros servicios, es necesaria la presencia del personal escolar. La participación puede ser una alterna.

Minuta de reunión con el COMPU

En toda reunión con el COMPU, se seleccionará a un anotador que completará el formulario **SAEE-08 Minuta de reunión** donde documentará los asuntos discutidos y los acuerdos tomados. En el **Manual de Procedimientos de Educación Especial (2020)** se establece que la minuta es un documento que recoge las posturas de los integrantes del COMPU ante los asuntos discutidos, mas no es una reproducción literal de lo que cada persona verbaliza en la reunión. La minuta será redactada en forma de bosquejo. Para el proceso de redacción de PEI los asuntos a discutir son:

1. **composición del COMPU** - mencionar todas las personas convocadas y especificar los presentes en la reunión, incluyendo a aquellos que participan a través de métodos alternos como documento escrito, videollamada o llamada en conferencia. En esta parte se detalla el rol de cada uno de los participantes.
2. **derechos de los padres** – expresar a los padres los derechos que tiene relacionados con el propósito de la reunión.
3. **documentos recopilados y analizados** – especificar los documentos que se utilizaron para identificar las fortalezas y necesidades del estudiante y para redactar la propuesta del PEI.
4. **discusión de las fortalezas y necesidades del estudiante y cómo estas afecta en su diario vivir** – se especifican las fortalezas y necesidades que presenta y cómo estas afectan su diario vivir. Además, las áreas donde se documentan estas fortalezas y necesidades en el PEI son la parte II, III, IV y V.

5. **servicios que el estudiante necesita para atender sus necesidades individuales** – se especifican los servicios que el estudiante preescolar necesita para atender sus necesidades individuales. Además, se señalan las áreas donde se documentan en el PEI que son, parte V, VI y VII y VIII.
6. **alternativa de ubicación donde se implementará el plan de servicios redactado en la parte V** – se especifica cuáles alternativas de ubicación fueron consideradas, descartadas y cuál fue la seleccionada, documentadas en la parte VIII.A del PEI.
7. **frecuencia de los servicios recomendados** – se especifica los servicios recomendados, su frecuencia, modalidad y duración, documentados en la parte VIII.B del PEI.
8. **participación de la familia y otras agencias en la prestación de los servicios** – se documenta cómo la familia participará de la implementación del PEI (parte IX y X) y, si es necesario que otras agencias gubernamentales ofrezcan algún servicio contemplado en el PEI (parte IX).
9. **localización donde se implementará el PEI redactado** – se documenta el(los) ofrecimientos de ubicación realizados por el DEPR para la implementación del PEI, según se establece en la sección *Localización* de esta Guía.
10. **garantía de la FAPE** – se documenta, a modo de resumen y en el área de acuerdos cuál es la FAPE que se le proveerá al estudiante preescolar para atender sus necesidades individuales. Por ejemplo:

“... la Educación Especial que el estudiante necesita es su terapia de habla y lenguaje”;
“... la Educación Especial que atiende las necesidades de Carlos es recibir el servicio educativo en un salón preescolar no categorizado.”; *“... la Educación Especial que atiende las necesidades de María es recibir el servicio educativo en un salón preescolar regular con servicios relacionados y suplementarios.”*

En el caso del proceso de revisión del PEI el COMPU podría considerar el realizar una evaluación adicional para confirmar las observaciones recopiladas. En estos casos, para los estudiantes preescolares se reseña lo siguiente:

1. un estudiante menor de seis (6) años no necesariamente amerita de una evaluación psicológica o de otra especialidad. El COMPU tiene que explicarles a los padres que el estudiante está en pleno desarrollo y que las destrezas que se miden en una evaluación psicológica están intrínsecamente relacionadas a su madurez. Por consiguiente, es importante que se establezca por escrito en la minuta de revisión de PEI.
2. Lo mismo ocurre con el servicio de asistencia tecnológica. Si el COMPU hace una recomendación de evaluación, tiene que justificar por escrito en la minuta de revisión de PEI, en la cual meta y objetivo de la parte V del PEI se recomienda el servicio. Esta evaluación se debe recomendar cuando el menor participe en un ambiente educativo. Probablemente, para la revisión de PEI de un niño preescolar, el menor ya tuvo experiencias educativas. Lo importante es analizar si ese equipo le ayuda o no para su pleno desarrollo.

3. En el área de comunicación, al igual que en el área de psicología y en el área de terapia ocupacional hay que permitir que el estudiante desarrolle su lenguaje y sus habilidades motoras a través de experiencias naturales, antes de recomendar una evaluación en estas áreas.

Informe de resultados de la Intervención del niño preescolar

Como parte de los indicadores federales de cumplimiento, la SAEE tiene la responsabilidad de someter anualmente al gobierno federal un resumen de resultados de la intervención con los niños preescolares que recibieron servicios del Programa de Educación Especial desde los tres (3) años hasta los cinco (5) años inclusive. Este proceso es parte del Indicador 7.

Con el propósito de mejorar la recopilación de los datos relacionados con este indicador:

1. desde el 2006 se instauró el formulario **Resumen de resultados de la intervención con el niño/a preescolar** en Puerto Rico.
2. En el 2018 se incorporó a MiPE el formulario como una acción obligatoria para todos los estudiantes de 3 a 5 años en el proceso de determinación de elegibilidad (Parte A del formulario – inicio de los servicios) y durante la revisión del PEI cuando el estudiante cumplirá sus 6 años (Parte B del formulario – salida).
3. El instrumento tiene un valor dado, basado en unos descriptores que van en aumento de 1 a 7 mediante la escala *Likert*, donde el uno (1) significa que aún no lo logra y el siete (7) que lo logra completamente.
4. El formulario consta de tres (3) áreas principales: 1) área de destrezas socio emocionales, 2) adquisición y uso de conocimiento y destrezas y, 3) toma de acciones para suplir una necesidad.

En relación con lo antes expuesto, para determinar el nivel de severidad en los estudiantes preescolares, se utilizará la evaluación del diagnóstico y el formulario **Resumen de Ejecución del Niño Preescolar**, Parte A como establece el Indicador 7 del Gobierno Federal. En esta evaluación se tiene que evidenciar las necesidades significativas que manifiesta el estudiante preescolar o el retraso que presenta. Es importante mencionar que, dicha evaluación tiene que ser considerada como parte de los otros instrumentos que se utilizan para determinar la elegibilidad al Programa de Educación Especial. **Un estudiante elegible a los servicios del Programa no debe contar con un número 7 en la escala Likert en las tres áreas principales del instrumento, ya que esto significaría que no es elegible a los servicios del Programa de Educación Especial.**

Guía de Apoyo para el Indicador 7

La **Guía de Apoyo para el Indicador 7** (2020) se desarrolló por un grupo de profesionales del DEPR compuesto por facilitadores docentes, coordinadores de servicios preescolares, maestros de Educación Especial con especialidades en autismo, niñez temprana y método Montessori, trabajadores sociales, analista de la conducta en ABA y patólogos del habla. En la Guía se

utilizaron de referencia una serie de instrumentos y evaluaciones estandarizadas, entre los que se resaltan: la ASQ-3, Herramientas de Alineación Curricular del DEPR, Pre y Pospruebas para los Niños de Prekínder y Kínder del DEPR, Indicadores del Desarrollo del *Centers for Disease Control (CDC)*, Hoja de Información de Observaciones de Destrezas del Desarrollo de Head Start, Escala de Madurez Social *Vineland* y la Guía Curricular *Portage*.

Al construir el instrumento se llevaron a cabo varias consideraciones:

1. los reactivos seleccionados dentro de cada área y el rango de edad se encuentran en orden secuencial del desarrollo y apresto. Los mismos, están organizados y repetidos en todos los rangos de edad y en cada área para minimizar la posibilidad de retroceso al egreso del estudiante. Los rangos de edad por cada área principal del *Resumen de resultados de la Intervención con el niño preescolar* son: 2.9 a 3.11 años; 4 a 4.11 años; 5 a 5.11 años o más.
2. Los reactivos están operacionalmente claros y explícitos para facilitar su administración por personas no entrenadas y así no penalizar al estudiante con problemas de pronunciación.
3. Considera la identificación temprana del comportamiento social y emocional, ayuda propia y desarrollo motor y de apresto de un estudiante preescolar y, por otra parte, permite la identificación temprana y posible referido de estudiantes que están en riesgo de tener problemas del desarrollo.
4. Por cada área del desarrollo el estudiante podrá obtener un valor no mayor de 10 puntos, debido a que el valor por cada reactivo fluctúa entre 0 a 1 punto. Se le otorga un número uno (1) si logra el reactivo, un punto cinco (0.5) si lo hace a veces, o puntuación cero (0) de no hacerlo. En ningún momento se redondea.

Valoración del instrumento

La valorización se establece sumando los puntos de cada escala y obteniendo el por ciento correcto, luego se asigna un número para cada indicador. La misma se obtiene con la sumatoria de la cantidad total por cada reactivo y se multiplica por 10 (total de ítems) para establecer el por ciento establecido de cada puntuación que tiene el *Resumen de resultados de la intervención con el niño/a preescolar*. Un ejemplo de este proceso se da cuando se obtiene una puntuación de 7.5 en la totalidad de los reactivos de un área y los mismos se multiplican por 10, que sería la puntuación máxima que podría adquirir, lo que equivale a un 75%. Ese 75% recibe puntuación de 5, ya que el obtener un 70% o un 75% equivale a un 5 en la escala del instrumento. Luego el por ciento correcto para adjudicar puntuación del 1 al 7, según el instrumento que aparece en MiPE, se determina acorde con la siguiente tabla, que va en aumento de cinco en cinco:

PORCIENTO CORRECTO	INTERPRETACIÓN	PUNTUACIÓN
<30%	Todos los % menores de 30: 5%, 10%, 15%, 20%, 25%	1
30%-45%	30%, 35%, 40% y 45%	2

PORCIENTO CORRECTO	INTERPRETACIÓN	PUNTUACIÓN
≥50%	50% y 55%	3
≥60%	60% y 65%	4
≥70%	70% y 75%	5
≥80%	80% y 85%	6
≥90%	90%, 95% y 100%	7

La evaluación del instrumento se lleva a cabo a través de una escala *Likert* donde se establece una puntuación del 1 al 7. La descripción de cada puntuación es:

1. aún no lo logra,
2. está entre aun no lo logra y comenzando,
3. está comenzando a lograrlo,
4. está comenzando a lograrlo y a veces lo logra,
5. a veces lo logra,
6. a veces lo logra y está llegando a completamente logrado, y
7. lo logra completamente.

Por tanto, es importante entender el cálculo por reactivo según el rango de edad en cada área principal del instrumento de la **Guía de Apoyo del Indicador 7**, pero a la vez interpretar el porcentaje obtenido para llevarlo a la puntuación establecida en MiPE. Por otro lado, es importante resaltar, que cuando el estudiante egresa se espera que obtenga una puntuación mayor a la que obtuvo al ingresar al Programa Preescolar.

Currículos del nivel preescolar

La Asociación Nacional para la Educación Infantil (NAEYC) es una organización de afiliación de profesionales comprometidas a transformar las vidas de los niños pequeños y a cumplir la promesa de brindar una educación inicial de calidad para todos los niños. Esta Asociación da énfasis a la calidad educativa y desarrollo de los servicios desde el nacimiento hasta los 8 años; y defiende las prácticas apropiadas de la niñez temprana y de un currículo apropiado, según la edad (etapas del desarrollo). La NAEYC enfatiza cinco puntos esenciales como parte de las prácticas apropiadas. Estos son:

1. que se permita crear una comunidad de aprendices;
2. enseñar con el propósito de enaltecer y propiciar el desarrollo y el aprendizaje;
3. planificar un currículo apropiado;
4. evaluar el desarrollo y el aprendizaje de los niños y niñas; y
5. desarrollar relaciones recíprocas con las familias.

Diversos exponentes definen el término currículum como la secuencia de las experiencias planificadas que los estudiantes practican para lograr competencias en contenido y habilidades de aprendizaje aplicadas. El currículum es la guía central para todos los educadores en cuanto a lo que es esencial para la enseñanza y el aprendizaje y para que cada estudiante tenga acceso a experiencias académicas rigurosas. En Puerto Rico, los currículos disponibles para el nivel preescolar son los siguientes:

Currículo para la niñez temprana regular

Los ambientes preescolares regulares utilizarán el currículum regular regido por los estándares y expectativas para la Niñez Temprana de Puerto Rico (2014), el Marco Curricular del Programa de la Niñez Temprana (2016) y las destrezas de kínder y casa de niños expuestas en los estándares de contenido y expectativas de grado alineados al Currículum Montessori (2016). Los estudiantes ubicados en ambientes preescolares regulares participarán de las mismas experiencias que los estudiantes preescolares sin una discapacidad.

Currículo para la niñez temprana modificado

Los ambientes preescolares especiales tienen la responsabilidad de ofrecer acceso al currículum general al amparo de la Ley IDEIA y de la Ley Federal *Todo Estudiante Triunfa* (ESSA, por sus siglas en inglés) para los estudiantes que presentan una discapacidad severa y significativa. Para estos ambientes, el estado tiene la potestad de diseñar currículos alineados al programa regular que permitan que los estudiantes que no puedan competir en el programa regular tengan opciones que le garanticen el acceso a estos.

Desde el 2019, Puerto Rico estableció política pública que crea el programa de estudio modificado y alterno para este grupo de estudiantes. Para los estudiantes preescolares, el DEPR ha diseñado un currículum para la niñez temprana modificado donde se toma en consideración:

- las destrezas de preapresto que aparecen en los estándares de contenido y expectativas de Grado (2010);
- las destrezas de kínder y casa de niños expuestas en los estándares de contenido y expectativas de grado (PRCCS) alineados al Currículum Montessori (2016);
- el Marco Curricular del Programa de la Niñez Temprana (2016);
- las herramientas curriculares (Estándares de Contenido y Expectativas de Grado (PRC, 2014);
- los objetivos y destrezas del Currículum Creativo (2014); y
- los objetivos y destrezas del Currículum Star®.

Cuando se habla de un currículum modificado se refiere a un programa de clases que ha sido modificado para dar prioridad a las destrezas esenciales alineadas al nivel de desarrollo del estudiante. Esto quiere decir que, el programa de clases del estudiante es basado en el programa regular, pero no es igual. En el currículum modificado se utilizan destrezas del programa regular, pero las mismas son presentadas al nivel cognoscitivo del estudiante. De igual manera, es un

currículo que contiene intervenciones altamente diseñadas en la forma de presentar, la forma de responder y el ambiente de clases, para que sea accesible al estudiante preescolar elegible.

Tanto el currículo general, como en el adaptado utiliza modelos curriculares científicamente probados según sea el nivel de los estudiantes. Para el currículo modificado, el DEPR ha establecido tres modelos curriculares para sus salones especiales a tiempo completo con currículo modificado (SEM). La determinación de cuál es el modelo curricular de cada salón lo establece el Coordinador Nacional del Programa Preescolar de la SAEE, en colaboración con el Gerente de Operaciones del Programa de la Niñez Temprana, el director de la Secretaría del Programa Montessori y los diferentes Comités de Ubicación de las ORE. Los modelos curriculares son:

Currículo Creativo modificado

La mayoría de los SEM preescolares utilizan el currículo creativo donde se promueve la exploración y el descubrimiento como método de aprendizaje y permite que los niños adquieran confianza en sí mismos, creatividad y destrezas para el raciocinio crítico. Este modelo curricular contiene 38 objetivos para el desarrollo y el aprendizaje que están basados en los estándares de contenido y expectativas del Programa de la Niñez Temprana. El currículo creativo contiene una secuencia de progresiones del desarrollo y el aprendizaje distribuidos de la siguiente manera:

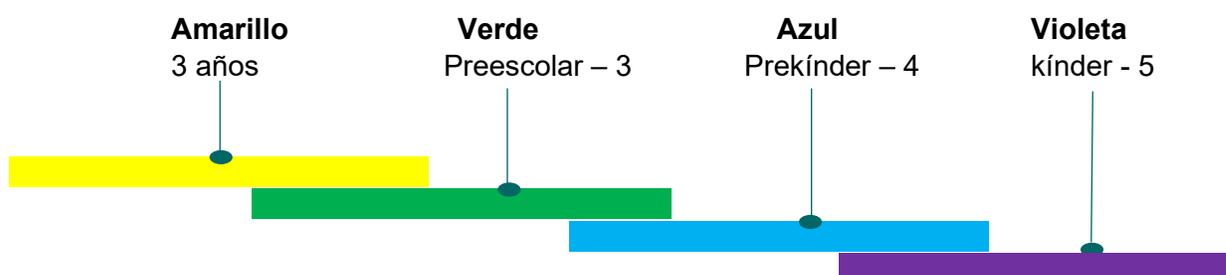


Ilustración 3 - Secuencia de destrezas del currículo creativo.

Las áreas que se trabajan en el currículo creativo modificado se alinean a las áreas establecidas en el PRCC para la Niñez Temprana de la siguiente manera:

Áreas del currículo creativo	Áreas de PRCCS para la Niñez Temprana
✓ Lenguaje ✓ Lectoescritura ✓ Adquisición del inglés	✓ desarrollo lingüístico
✓ Matemáticas	✓ lógico matemático
✓ Ciencia y Tecnología	✓ desarrollo científico
✓ Socioemocional	✓ desarrollo social
✓ Físico	✓ desarrollo físico
✓ Cognitivo	✓ desarrollo creativo

Áreas del currículo creativo	Áreas de PRCCS para la Niñez Temprana
✓ Artes	
✓ Estudios Sociales	✓ salud

El **ambiente educativo** se organizará tomando en consideración las siguientes acciones:

1. el salón se organizará por áreas o centros de aprendizaje. Estos se organizarán por áreas activas y pasivas que respondan a una necesidad. Las áreas pasivas son: manipulativos, lectura y escritura (los niños juegan o trabajan en silencio y con tranquilidad). Es importante brindar balance en las actividades. Cada aprendiz tiene un desarrollo único y particular. Algunos requieren de un tiempo a solas como parte de su proceso de aprendizaje, mientras que otros requieren de mayor actividad. Las áreas activas se consideran como dinámicas y ruidosas porque los aprendices siempre están en constante movimiento. Algunos ejemplos son: bloques, música, juego dramático, arena y agua.
2. El aprendizaje social es uno de los procesos esenciales a desarrollar, y el educador tiene que proveer el espacio físico para el mismo. Las áreas individuales y grupales ofrecen actividades en las cuales el aprendiz pueda relacionarse e interactuar con otro par. Las actividades a nivel individual se refieren a actividades para un solo aprendiz como parte de su proceso de aprendizaje y que se encuentre consigo mismo para que haya respeto por el espacio que ocupamos y las actividades que realizamos. Las áreas deben estar limpias, atractivas, siempre organizadas y en orden.
3. También, es importante las áreas que proveen acceso a la naturaleza para mantener a los niños en contacto con las plantas y los animales.

Las secuencias de las actividades de aprendizaje durante el día son:

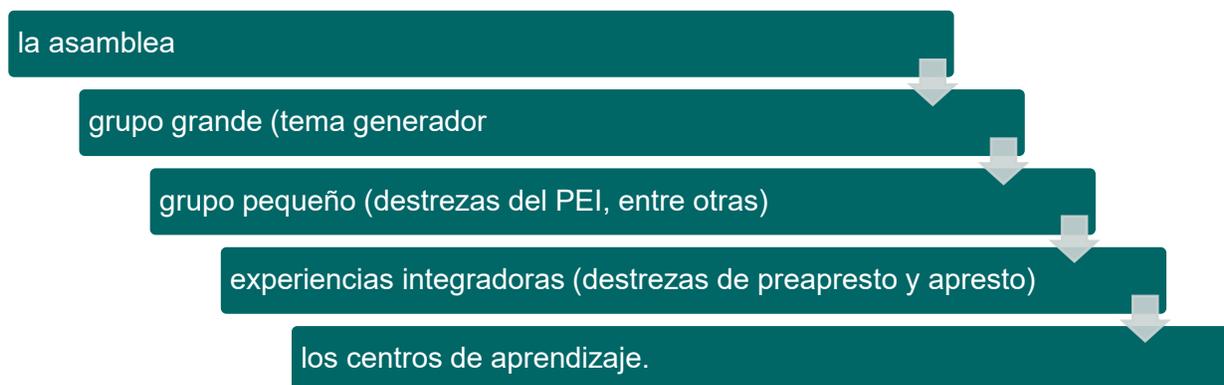


Ilustración 4 - Secuencia de actividades del currículo creativo

En cada centro se planifica la actividad, según el contenido a trabajar, de acuerdo con el área de desarrollo o material, según el nivel. Los subgrupos en los salones especiales deben ser de dos (2) a tres (3) estudiantes y se rotan por semanas. Todos los días de cinco (5) a diez (10) minutos

se trabaja en cada área tanto para los estudiantes con alineación curricular de Prekínder o Kínder, según la condición de los estudiantes y el maestro lo entienda pertinente.

Los temas generadores son cubiertos de acuerdo con el tiempo y acomodos necesarios que presente cada niño. Se basan en las observaciones redactadas por el maestro en el instrumento de evaluación diagnóstica, preprueba y otros documentos oficiales pertinentes. Los acontecimientos sociales que ocurran durante el año escolar pueden tomarse en consideración para modificar los temas a discutir siempre y cuando se trabajen los objetivos del currículo.

Las destrezas específicas por trabajar están contenidas en el **Prontuario para el salón especial preescolar modificado** que todos los años se revisa para atenuarlo a las necesidades vigentes con un grupo de maestros especialistas, facilitadores, entre otros funcionarios del DEPR. El mismo es una guía al maestro que lo dirige hacia el desarrollo de destrezas con sus estudiantes, seguimiento de destrezas en el PEI para el desarrollo de metas y objetivos, dirección en la organización física de su salón, y le ayuda también para la planificación diaria en el sistema de Planificación en Línea (PeL). De igual manera, la SAEE cuenta con un módulo instruccional que permite guiar al maestro en las destrezas a enseñar, el mismo está disponibles a través del Coordinador Nacional del Programa Preescolar y en la página del DEPR.

En cuanto a **las evaluaciones**, los maestros evalúan al estudiante en el SIE, igual que el maestro regular de prekínder y kindergarten. La evaluación preescolar utiliza una escala de cuatro niveles para identificar el nivel de logro de la destreza. La escala es:

[L] Logrado	[EP] En progreso	[NP] No progreso	[NL] No logrado
Cuando el estudiante demuestra entendimiento y ha alcanzado la expectativa al nivel del grado	Cuando el estudiante se está acercando a la expectativa, al nivel del grado	Cuando el estudiante muestra el mismo nivel que al inicio del proceso educativo.	Cuando el estudiante no logra alcanzar la expectativa al nivel del grado.

Tomando en consideración que los estudiantes ubicados en un salón especial presentan retos severos y significativos, es importante establecer que no necesariamente, el maestro podrá evaluar todas las destrezas en SIE. Sin embargo, el sistema provee para asignarle un *No aplica* (N/A) a la destreza.

Adicional a la escala presentada, todos los estudiantes elegibles al Programa de Educación Especial, dentro de las observaciones del maestro, también se tiene que considerar el nivel de funcionalidad con la que el estudiante completa las destrezas. Para que el maestro de educación especial identifique este nivel, se utiliza la siguiente escala de evaluación:

Escala	Descriptor
<p>L5 Nivel de funcionalidad superior</p>	<p>Lo logra de forma independiente y consistente. El estudiante logra realizar la destreza sin la ayuda de un adulto y de forma independiente.</p>
<p>L4 Nivel de funcionalidad promedio alto</p>	<p>Lo logra por sí solo o con alguna clave verbal El estudiante logra realizar la destreza por sí solo, pero requirió de alguna clave o explicación verbal del adulto.</p>
<p>L3 Nivel de funcionalidad promedio bajo</p>	<p>Lo logra con algún apoyo o a través de claves visuales con gestos. El estudiante logra realizar la destreza con el apoyo de un adulto y requirió de directrices visuales apoyados por gestos.</p>
<p>L2 Nivel prefuncional</p>	<p>Lo logra con mucho apoyo y uso de claves visuales con modelos. El estudiante logra realizar la destreza con el apoyo de un adulto y requirió de directrices visuales apoyados por modelos concretos.</p>
<p>L1 Nivel inicial de funcionalidad</p>	<p>Lo intenta o requiere de un estímulo físico parcial. El estudiante intenta realizar la destreza o requirió de un estímulo físico parcial para que pueda ofrecer una respuesta (correcta o incorrecta) aun cuando se le proveen acomodados razonables y equipos de asistencia tecnológica.</p>
<p>L0 Nivel preinicial de funcionalidad</p>	<p>Lo logra con un estímulo físico total. El estudiante realiza la tarea con el estímulo físico total del adulto. Rara vez se observa o no observa la destreza evaluada aun cuando se le proveen acomodados razonables y equipos de asistencia tecnológica.</p>

Todo maestro preescolar especial nuevo en el DEPR o en la plaza, deberá recibir la mentoría de un compañero de trabajo. Para ello, el director escolar, le asignará un mentor.

Currículo Montessori modificado

La Secretaría Auxiliar de Educación Montessori (SAEM) persigue desarrollar el modelo Montessori en escuelas públicas del Departamento de Educación de Puerto Rico. La SAEM promueve escuelas públicas Montessori con ambiente y currículo que facilita el proceso profundo de autoconstrucción. Los estudiantes pasan por etapas en las que se manifiestan tendencias humanas particulares que impulsan su creatividad y que guían su desarrollo. En cada etapa, se llevan a cabo conquistas que responden a sus intereses y necesidades, desarrollando así su inteligencia. El estudiante es sujeto de su educación y se construye a sí mismo a través del

conocimiento que va adquiriendo. De esta manera, el niño o la niña crea al hombre o a la mujer que llegará a ser.

La SAEE, en acuerdo con la SAEM han creado salones especiales que utilizan la pedagogía Montessori. Para estos, la organización del salón, el secuencial de actividades y las destrezas serán trabajadas conforme la SAEM lo establece para todos sus salones Casa de Niños, que es donde se atienden a los estudiantes de 3 a 6 años. El maestro de SEM Montessori tiene igual responsabilidad de adaptar las destrezas y su presentación para que sean accesibles al estudiante ubicado en este ambiente.

Currículo Star® modificado

El currículo Star es una iniciativa innovadora que el DEPR ha adoptado para atender a los estudiantes elegibles bajo la categoría autismo o para aquellos que presentan necesidades similares. En este se enseñan habilidades críticas identificadas por el Consejo Nacional de Investigación (2001) y utiliza diversas prácticas basadas en evidencia identificadas en el Informe Nacional de Estándares (2009) y el Informe Nacional de Desarrollo Profesional (2014). Entre los modelos que utiliza este currículo sobresalen el método de instrucción *Applied Behavior Analysis* (ABA), Análisis de tareas, Análisis de conductas funcionales, Soportes visuales, Modelos para extinción de conductas inapropiadas y modelaje, entre otros.

Los SEM Star están estratégicamente distribuidos a través de toda la Isla. Su organización, materiales, secuencial de actividades y actividades a trabajar están dirigidas directamente por la SAEE con la asistencia de peritos en el modelo curricular, para el cual, anualmente, se ofrecen secciones de desarrollo profesional, mentoría y coaching en el proceso de implementación del currículo. No obstante, al igual que los modelos curriculares antes mencionados, el maestro de educación especial tiene la responsabilidad de adaptar el material y la forma de presentación para garantizar el acceso del estudiante al currículo.

¿Quiénes son elegibles para recibir un currículo modificado?

El DEPR publicó en el 2019 la **POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LA ORGANIZACIÓN ESCOLAR PARA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y LOS REQUISITOS DE PROMOCIÓN Y GRADUACIÓN PARA LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES MATRICULADOS EN LAS ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO** donde quedó establecido los criterios de elegibilidad para que un estudiante participe de un programa de estudio modificado. En el programa de estudio se establecen las clases que el estudiante debe completar para pasar de grado y/o nivel y obtener un diploma de nivel superior. Aunque es importante mencionar que constantemente, se ha resaltado que cada caso es individual y particular.

Por lo general, los estudiantes con una discapacidad elegibles para participar del programa de estudio modificado son aquellos que ameritan de una educación altamente especializada y la información disponible sustenta su nivel de gravedad que limita su progreso en el programa de estudios regular. Un estudiante preescolar podría ser elegible para participar del programa modificado cuando el nivel de gravedad evidenciado en sus evaluaciones y cernimientos muestra que aun con acomodos razonables, asistencia tecnológica y servicios relacionados y suplementarios, el estudiante no puede o no podría progresar académicamente a su llegada al

kínder. Los estudiantes con discapacidades leves y moderadas donde se evidencian muchas fortalezas no son elegibles para recibir educación bajo el currículo modificado. Los criterios específicos para identificar a los estudiantes elegibles son:

El estudiante manifiesta:

1. un déficit significativo del lenguaje y la comunicación	Sí	No
2. un déficit significativo en la conducta adaptativa	Sí	No
3. limitaciones físicas, incluyendo la capacidad sensorial (visual, auditiva) destrezas motrices (gruesas y fina).	Sí	No

Para que un estudiante sea elegible a este programa debe evidenciar al menos un [Sí] en las aseveraciones presentadas. Si todas las contestaciones son [No] el estudiante no es elegible.

El estudiante manifiesta:

4. Déficit significativo en hacer generalizaciones y/o demostrar las destrezas en una variedad de ambientes	Sí	No
5. La necesidad de instrucción altamente especializada con apoyos educativos intensivos y constantes	Sí	No

Para que un estudiante sea elegible a este programa debe evidenciar [Sí] en las aseveraciones 4 y 5. Si alguna de las contestaciones es [No] el estudiante no es elegible.

A modo de ilustrar lo antes expuesto, se expone el siguiente ejemplo de un posible caso, entendiendo que la agencia reconoce que cada estudiante es particular:

Si un niño presenta una discapacidad como es el Problema de Habla y Lenguaje, leve o moderado, no se recomienda que el menor esté ubicado en un salón especial modificado (SEM) porque puede ser muy restrictivo. Por otro lado, si una evaluación identifica un retraso global en el desarrollo, y está por problemas de habla y lenguaje, hay que llevar a cabo un análisis concienzudo del caso debido a que es un candidato para recibir servicios educativos y relacionados. Probablemente, se tenga que desarrollar otra determinación de elegibilidad bajo la clasificación de otros problemas de salud, o esperar a una evaluación adicional. Lo importante es estar consiente, que probablemente en un futuro ese estudiante pueda presentar una discapacidad intelectual u otro tipo de discapacidad y puede ameritar de un servicio educativo en un salón preescolar especial.

Identificación de los estudiantes SEM en el SIE

Un grupo SEM es identificado en el SIE con un acrónimo particular. La instrucción para ello es la siguiente:

- **PKEE** – Salón especial preescolar. Se les asignará a los estudiantes de tres (3) a cinco (5) años. No incluye a los estudiantes que reciben acceso al kínder.

- Es importante matricular a cada estudiante que cumple tres (3) o cuatro (4) años en o antes del 31 de agosto del año corriente, en Prekínder. El curso que se le asignará es **(PKIN-111-3404) – Experiencias Integradoras en el Prekínder.**
- Si el estudiante cuenta con 5 años en o antes del 31 de agosto del año corriente, el curso que se le asignará es Kindergarten **(KIND-111-3410) – Experiencias Integradoras en el Kínder.**

Estos dos últimos códigos por curso son los mismos que se les asignan a los estudiantes regulares de Prekínder y Kínder. El director escolar deberá estar pendiente al catálogo del SIE para la asignación de estos cursos, que pueden cambiar de numeración. Si el grupo cuenta con un recurso de bellas artes o de educación física regular, puede utilizar las codificaciones con la numeración correspondiente tanto para los estudiantes que por edad le corresponde el Prekínder como para los estudiantes que por edad le corresponde el Kínder.

Los preescolares especiales no requieren recibir el curso de inglés por ser un grupo SEM. Sin embargo, la escuela que cuente con el recurso, podrá utilizarlo para garantizar la hora de capacitación al maestro preescolar especial. En esta instancia matriculará a cada estudiante del Prekínder o Kínder, según la edad en el código de PKIN o KIND de inglés.

Por otro lado, si a la escuela tiene un preescolar especial y no tiene acceso en el SIE a la codificación de PKIN, pudiera ser que no esté clasificada en la Oficina de Planificación como una escuela de Prekínder a 5to, o Prekínder a 8vo o con el nivel o niveles con los cuales tenga. Por tanto, el director escolar tendrá que solicitar la autorización del cambio, por escrito, al Gerente Escolar de su ORE y, posterior a la Oficina de Planificación. **En ningún momento, matricularán a los estudiantes con la codificación de KIND por no contar con el nivel preescolar.** De esta manera, el maestro preescolar especial, no podrá evaluar la ejecución de sus estudiantes en el SIE. Es responsabilidad de todo director escolar que cuenta con un preescolar especial, hacer las gestiones pertinentes al respecto.

Matrícula de los salones especiales preescolares

La cantidad máxima de estudiantes en un grupo preescolar especial no debe exceder de ocho (8) estudiantes. Esto no implica que todos los preescolares deben cubrir la matrícula máxima. Cada ORE identificará sus necesidades particulares por los casos que se atienden, la etapa del desarrollo en que se encuentran y las prioridades que hayan identificado. Este proceso se llevará a cabo en el Estudio de Necesidades y Plan de Trabajo de las Tareas de Ubicación #38 y #39 del CRLV. De igual manera, si una ORE necesita un salón con menor matrícula, deberá solicitar la autorización del Coordinador Nacional del Programa Preescolar Especial de la SAE.

Es de vital importancia que el Comité de Ubicación de la ORE no solo garantice la matrícula máxima, sino también que propicie que los niños preescolares compartan con otros niños de su nivel de edad cronológica para comprender los sentimientos de sus compañeros, manejar su comportamiento, desarrollar relaciones saludables como parte de su desarrollo socio emocional. Este criterio debe ser considerado de forma fundamental al momento de determinar la alternativa de ubicación para un preescolar especial. Por tanto, lo primero que se debe

seleccionar es un salón en el cual el estudiante pueda compartir con sus pares para su desarrollo socioemocional. Esto quiere decir que, antes de ubicar a un estudiante, el Comité de Ubicación de la ORE tiene que conocer las edades de los estudiantes matriculados en el salón para que pueda ubicarlos por edades. En aquellos municipios donde se cuente con dos SEM preescolares se recomienda que uno sea para el nivel preescolar y otro para kínder, en la medida que esto sea posible.

Los SEM preescolares atenderán estudiantes **dentro del rango de 3 a 5 años**. Bajo ningún concepto se atenderán estudiantes de 6 años que les corresponda acceso curricular a primero, en esta ubicación Cuando se identifique un caso como este, el director escolar solicitará una consulta de ubicación al Comité de Ubicación de la ORE. Entiéndase:

	PK	PK	K	1ro
31 de agosto del año escolar corriente	3	4	5	6

Por ejemplo, cuando se determine que la FAPE es educativa y el estudiante se registró;

- en septiembre y para ese año escolar, la edad que tenía al 31 de agosto era 3 años le corresponde acceso al nivel preescolar.
- en enero y para ese año escolar, la edad que tenía al 31 de agosto era 5 años le corresponde acceso al nivel kínder.
- en diciembre y para ese año escolar, la edad que tenía al 31 de agosto era 6 años le corresponde acceso al nivel primero.
- en abril y para ese año escolar, la edad que tenía al 31 de agosto era 2 años le corresponde experiencias maternas. En estos casos el estudiante deberá recibir servicios relacionados hasta que culmine el año escolar en curso; y en el proceso de revisión de PEI del próximo año escolar, se podrá ubicar en el nivel preescolar. Esto garantizando la igualdad de condiciones de un estudiante sin discapacidad.

Si los padres rechazan la alternativa de ubicación, así mismo se escribirá en la minuta, y el estudiante, aunque esté en un centro preescolar público o privado matriculado por sus progenitores, solo tendrá derecho a recibir su servicio relacionados por parte del DEPR.

Iniciativas especiales

Parte de la labor docente y como parte de las responsabilidades del DEPR es el desarrollo de iniciativas o proyectos especiales que atiendan las necesidades particulares de una población o instancia particular. La SAEE, insta a todos los docentes y personal administrativo a desarrollar iniciativas que vayan dirigidas a divulgar los servicios del Programa de Educación Especial, concienciar a la comunidad sobre los derechos de la población con discapacidad, a crear mayor empatía, a mejorar sus prácticas educativas, entre otras.

El PPEE reconoce las siguientes iniciativas como esenciales durante el año escolar:

1. **noviembre** se ha denominado el *Mes de la educación especial*. Las actividades que se realicen serán dirigidas a concienciar a la comunidad escolar y general sobre los servicios que el Programa de Educación Especial tiene disponible para los estudiantes con una discapacidad. Además, se desarrollarán actividades que permitan crear mayor empatía de la sociedad con el propósito de realizar esfuerzos de inclusión educativa y social. Para los maestros preescolares se instan a realizar esfuerzos para divulgar los servicios que el Programa tiene disponible para los estudiantes preescolares, así como los servicios que anteceden (Intervención Temprana) y el proceso de transición.
2. **abril** se ha denominado el *Mes de la educación para la Niñez Temprana*. Durante este mes, el DEPR establece una semana para que las escuelas realicen actividades dirigidas promover el crecimiento y el desarrollo integral de los niños preescolares.

Iniciativas o proyectos especiales dentro y fuera del plantel escolar

1. Para realizar alguna iniciativa o proyecto especial, el maestro preescolar presentará al Coordinador Nacional del Programa Preescolar de la SAEE, con al menos 60 días de anticipación de la actividad, lo siguiente:
 - a. tema o título de la iniciativa,
 - b. meta o propósito de la actividad (lo que se espera alcanzar),
 - c. maestro encargado de la iniciativa y su información contacto,
 - d. población a la que estará dirigida (nivel escolar, municipal o regional). Esto ayudará a identificar las escuelas que participarán de la iniciativa,
 - e. cantidad de participantes,
 - f. condiciones y nivel de funcionamiento de los participantes,
 - g. lugar(es) donde se desarrollará,
 - h. fechas o tiempo en que se realizará la actividad,
 - i. personal que colaborará y sus funciones,
 - j. forma en que se solicitará a los padres la autorización de participación (si la actividad es fuera del plantel escolar),
 - k. tipo de transportación que se utilizará para mover a los participantes, si aplica,
 - l. logística de la iniciativa.
2. Una vez sometida la información, el Coordinador Nacional dará su visto bueno para que se someta ante el director de la escuela o enviarlo al CSEE y ORE para su autorización.
3. De ser aprobado,
 - a. el maestro obtendrá la autorización de los padres para tomar fotos y/o videos como evidencia de la actividad para el programa.

- b. Presentará al Coordinador Nacional un borrador del memorando de la iniciativa para que el superintendente regional autorice la participación de los estudiantes, maestros y asistentes de su ORE, de aplicar.
 - c. El maestro encargado coordinará con el programa de comedores escolares para la preparación de los almuerzos de los participantes, si aplicase.
 - d. El maestro encargado será responsable de entregar el permiso de estudiante a los padres y gestionar con tiempo la transportación, si se requiere.
4. Finalizada la iniciativa o el proyecto, presentará un resumen de lo realizado a la SAEE.

Aplicabilidad

Esta Guía deroga las disposiciones de toda carta circular y otras normas establecidas anteriormente que estén en conflicto, en su totalidad o de manera parcial, con lo que aquí se ha dispuesto. Es importante que los funcionarios concernidos sigan las instrucciones y los procesos aquí establecidos para el beneficio de nuestros estudiantes. Por tanto, se requiere el fiel cumplimiento de las normas establecidas en esta política pública.